

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA  
UCA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**



Análisis jurídico a la Ley Electoral (Ley No.331) en el fortalecimiento democrático de los/as ciudadanos/as y de los partidos políticos en Nicaragua

Tesis para obtener el título de Licenciados en derecho

Bachilleres:

Hollman Abraham Zepeda Somarriba  
Jamileth del Socorro Rodríguez Manzanares

*Tutor: Cairo Manuel López*

*Managua, 03 de Septiembre del año 2010*

## **Dedicatorias**

Dedicamos el presente trabajo monográfico especialmente en memoria a nuestro querido amigo y compañero de estudio Salvador Abdala Abdala, que en su sueño eterno viva con el Derecho, y el Señor lo tenga en paz. También a nuestros padres que con su consejo y aliento nos animaron a ser perseverantes en nuestras metas y propósitos, y por último dedicamos este trabajo a nuestro pequeño hijo Kevin Zepeda Rodríguez una luz de esperanza y amor en nuestras vidas.

## **Agradecimientos**

Agradecemos en primer lugar a Dios porque sin su ayuda y sabiduría no habiéramos podido realizar el presente trabajo monográfico. También agradecemos muy especialmente a nuestro tutor el Dr. Cairo Manuel López que nos dedico su tiempo y conocimientos en todo el proceso investigativo, nuestro mas sincero respeto y admiración. Y por último quisiéramos agradecer a todas aquellas personas que nos proporcionaron información y documentación necesarias en todos los lugares que acudimos y nos abrieron sus puertas.

# INDICE

## Contenido

Introducción

Marco teórico

Marco metodológico

Desarrollo

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES DEL DERECHO ELECTORAL

1.1 Concepto de elecciones

1.1.1 La democracia

1.1.2 La participación política

1.1.3 Partidos políticos

1.1.3.1 Funciones de los partidos políticos y las elecciones

1.1.3.2 Pluralismo y elecciones

1.2 Clasificación de elecciones

1.2.1 Elecciones competitivas

1.2.2 Elecciones semicompetitivas

1.2.3 Elecciones no competitivas

1.3 Importancia de las elecciones

1.4 Concepto de derecho electoral

1.4.1 En sentido amplio

1.4.2 En sentido estricto

1.4.3 Desde el punto de vista jurídico y desde la perspectiva política

1.5 Autonomía del derecho electoral

1.6 Principios del derecho electoral

1.6.1 Universal

1.6.2 Igual

1.6.3 Secreto

1.6.4 Directo

1.6.5 Libre

1.7 Relación existente entre la democracia y el derecho electoral

1.8 Relación del derecho electoral con el derecho constitucional

1.9 Derecho comparado

## CAPÍTULO II

### COMPARACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2001 Y 2006

2.1 Registro civil y padrón electoral

2.2 El proceso de cedulaación

2.3 La producción y distribución de cédulas para las elecciones presidenciales

2.4 Participación ciudadana

2.5 Partidos políticos

2.5.1 Constitución

2.5.2 Pérdida de la personalidad jurídica

2.5.3 Financiamiento

2.5.4 Campaña electoral

2.6 Observación nacional y sociedad civil

## CAPÍTULO III

### LOS RECURSOS

3.1 Concepto

3.2 Tipos de recursos

3.3 Procedimiento de la interposición de los recursos

3.3.1 Procedimiento del recurso de impugnación

3.3.2 Procedimiento del recurso de apelación

3.3.3 Procedimiento del recurso de revisión

3.4 Derecho comparado

Conclusiones

Recomendaciones

Bibliografía

## Introducción

El presente trabajo se llama: Análisis jurídico a la Ley Electoral (Ley No.331) en el fortalecimiento democrático de los ciudadanos y de los partidos políticos en Nicaragua.

Con el presente trabajo se pretenderá estudiar y analizar la Ley Electoral, Ley No.331 en el fortalecimiento democrático de los ciudadanos y partidos políticos.

Dicho tema de investigación reviste gran importancia porque la Ley Electoral tiene rango constitucional establecida en el Arto.184 Cn y porque con las elecciones se pone en juego el futuro y bienestar de una nación.

En este sentido, el tema de las elecciones es parte de nuestra vida diaria cuando el gobierno de turno y los poderes del estado no tienen voluntad política para implementar políticas que favorezcan el desarrollo económico y social del país.

### **Antecedentes**

Al realizar un pequeño bosquejo de la historia electoral nicaragüense, fácilmente nos damos cuenta que las elecciones han sido siempre una zona de permanente conflicto y que con cada nueva Ley Electoral generalmente es producto de una reforma constitucional.

En 1812 con la Constitución de Cádiz se rompe con el antiguo régimen, significando la abolición de la Monarquía Absoluta para dar paso a una monarquía limitada o monarquía constitucional.

Después de independizarse Centroamérica de España (1821) y tras la corta anexión a México (1822), en 1823 una asamblea constituyente en Guatemala declaró la independencia centroamericana frente a España, México y cualquier otro poder político. Nicaragua ratificó esta declaración el 01 de Octubre de 1823, pasando a formar parte de la Federación de Centroamérica, en 1824 se aprobó la

Constitución de la República Federal de Centroamérica y en 1826 fue decretada la primera Constitución nacional de Nicaragua, los principios contenidos en ambas constituciones fueron de corte liberal, estableciéndose en las mismas un sistema presidencial con un poder ejecutivo provisto de pocas competencias.

Luego de la separación de la Federación Centroamericana, con la constitución de 1838 se estableció un sistema bicameral, es decir una asamblea compuesta por dos cámaras: la de representantes y la del senado. La primera la elegían las juntas de distritos, a razón de uno por cada veinte mil habitantes y, la segunda por juntas de departamento a razón de dos por cada departamento (Occidental, Oriental, Septentrional, Meridional). Ganaba el candidato que obtuviese la mayoría absoluta de los votos. Podían ser reelegidos una sola vez, y ambas cámaras se renovaban por mitad cada año. Se requería para ser diputado un capital de 1000 pesos. En este mismo año se estableció la primera Ley Electoral de Nicaragua.

Aunque desde esa fecha se realizaron elecciones para elegir a las autoridades en la República de Nicaragua, los procesos electorales constituyeron una vía excepcional de llegar al poder, debido a las constantes luchas entre los caudillos liberales y conservadores por la hegemonía. Las constantes tensiones y conflictos condujeron a guerras civiles y estallidos sociales, que desembocó finalmente en la intervención extranjera de William Walker quien fue elegido presidente en 1856 hasta 1857 se estableció un forma de colonialismo norteamericano. La intervención hizo que las élites en conflicto se unieran y derrotaran a los filibusteros.

Después de la caída de William Walker inició un periodo conocido como Los Treinta Años Conservadores. En la Constitución de 1858 llamada la oligárquica, por primera vez se uso el termino "presidente de la república" anteriormente llamado "director supremo", se establecía que para ser presidente tenía que poseer un capital en bienes raíces al menos de 4000 pesos y para ser senador un capital de 2000 pesos. Las elecciones sirvieron en este período para legitimar un orden social excluyente y al mismo tiempo para alternar el poder continuamente presidentes conservadores elegidos por lo general en comicios indirectos y poco

competitivos.

Luego de los treinta años conservadores concluidos en 1893, le siguió el presidente José Santos Zelaya, que inició un profundo proceso de reformas institucionales que tenían una substanciación congruente con el medio y las necesidades. Sin embargo, estas reformas fueron contradictorias y frustradas, debido a que si por una parte significaron un intento serio de modernizar el Estado y el país, por el otro, no lograron establecer un orden político estable ni un progreso económico duradero.

La Constitución de 1893, conocida como la libérrima, permitió que hubieran elecciones directas, ampliándose el derecho electoral junto con los derechos fundamentales, fue la primera en proteger de manera formal la representación de las minorías políticas, con lo cual abrió el camino del principio de la representación proporcional. Ya ciudadanos eran todos los nicaragüenses mayores de dieciocho años, y los mayores de diecisiete que sean casados o supieran leer o escribir.

La Ley Electoral de 1894 establece por primera vez en Nicaragua un organismo especializado para preparar, dirigir y decidir los comicios el cual recibía el nombre de Directorio, y se introdujo gradualmente el sistema de votación domiciliar, el uso de boletas, y urnas electorales, la integración de mesas electorales con representantes o fiscales de los partidos políticos participantes.

En 1923 se promulgó una nueva Ley Electoral bajo la intervención de los Estados Unidos, conocida como la Ley Dodds por el profesor norteamericano de Ciencias políticas quien fue que la elaboro. Las elecciones de 1928, 1930 y 1932 estuvieron controladas por la ocupación de los Estados Unidos, durante este periodo el país se encontraba en la guerra civil liberada por Augusto Cesar Sandino. Después de la retirada de las tropas norteamericanas, el final de la guerra civil y el asesinato de Sandino en 1934, llega al poder Anastasio Somoza García con las elecciones de 1936, comenzó el período de los somozas y sus allegados, duró casi 40 años en el que las elecciones sirvieron para el mantenimiento del poder de los somozas y legitimar el régimen frente a los gobiernos extranjeros.



La Ley Electoral de 1950 se caracterizó por establecer un organismo electoral llamado el Consejo Nacional de Elecciones y se trató de institucionalizar el bipartidismo en Nicaragua con base en que la existencia de dos partidos dominantes es la causa de la estabilidad política de los países anglosajones, las siguientes Leyes Electorales siguieron el mismo espíritu hasta las elecciones de 1974, ya que solo participaban los partidos liberales y conservadores o parte de los mismos, aunque habían empezado a surgir nuevos partidos políticos.

Con la Ley Electoral de 1984, en las elecciones de este mismo año participó el 75.4 % de la población registrada para votar, siete partidos políticos de los diez existentes rompiéndose con ello el bipartidismo existente. En 1987, la asamblea nacional con funciones de asamblea constituyente electa en 1984, elaboró la nueva Constitución Política, en la que se elevó a rango constitucional la Ley Electoral de 1984.

En las elecciones de 1990 hubo mayor participación ciudadana el 86.2% de la población registrada para votar, 21 partidos políticos participaron de los 21 existentes. Para las elecciones de 1996 hubo un mayor número de ciudadanos con su cédula de identidad inscrita en el padrón electoral.

La Ley Electoral vigente (Ley No. 331), promulgada en el 2000, fue adecuada con la reforma constitucional de ese año, en la que se incluyó el cambio de elecciones a dos vueltas del presidente y vicepresidente de la República cuando ninguno alcance el 35%, que antes era el 45% que de los votos válidos en primera vuelta, dicha ley rigió las elecciones del 2001 y 2006. Esta ley fue un retroceso al camino de transición política iniciado en 1990, porque se comenzó a institucionalizar una especie de bipartidismo, excluyendo el balance de las fuerzas políticas con los partidos minoritarios.

### **Planteamiento del problema**

El problema principal en que radica la investigación es analizar y estudiar si la Ley Electoral ha permitido que institucionalmente haya un cambio que permita afianzar el estado de derecho.

A medida que la Ley permita y promueva elecciones libres y transparentes en igualdad de participación por parte de nuevas agrupaciones partidarias, se podrá expresar el derecho de elegir y ser elegido.

Se requiere que haya una mayor participación de la sociedad civil y de otros sectores gremiales para que incidan en el fortalecimiento democrático de nuestro país al proponer reformas a la Ley Electoral.

La Ley Electoral dedica muy poco contenido para controlar la forma en que se financian los partidos políticos y realizan sus actividades y forma de elección a lo interno de los partidos políticos, esto es una debilidad de dicha ley.

Por lo antes expuesto el problema que se plantea es el siguiente:

**¿Contribuye la Ley Electoral (Ley No. 331) al fortalecimiento democrático de los ciudadanos y partidos políticos en Nicaragua?**

### **Hipótesis**

Es necesario hacer algunas reformas a la Ley Electoral de forma clara y específicas, de tal manera que dicha ley no deje vacíos en lo que respecta a los partidos políticos, participación ciudadana, recursos, y todo lo relacionado con la elección popular de los candidatos.

Por lo antes expuestos hemos llegado a la siguiente hipótesis:

**En tanto no se establezca en la Ley Electoral una normativa permanente, de manera clara y específica que regule el proceso electoral y a los actores de este, la Ley Electoral no favorecerá el fortalecimiento del proceso democrático de los ciudadanos y partidos políticos en Nicaragua.**

El trabajo estará estructurado de la siguiente manera:

- 1) Primero se empezará a exponer todo el aspecto doctrinario referente al Derecho Electoral relacionado con el derecho de los ciudadanos a votar y a los partidos políticos
- 2) Se compararán los procesos electorales 2001 y 2006
- 3) Por último se determinará si los recursos establecidos en la Ley Electoral protege a los ciudadanos y permite un resultado electoral transparente.

## **Objetivos**

Objetivo General:

Estudiar y analizar la Ley Electoral (Ley No.331) en el fortalecimiento democrático de los/as ciudadanos/as y partidos políticos.

Objetivos específicos:

- Estudiar la doctrina y el derecho comparado referente al Derecho Electoral con respecto a los ciudadanos y a los partidos políticos.
- Comparar el proceso electoral 2001 y 2006 en relación del derecho al voto y participación de los ciudadanos y respecto a todo lo relacionado con los partidos político.
- Determinar si los recursos establecidos en la Ley Electoral permiten un resultado electoral transparente.

## Marco Teórico

El tema de Elecciones es un tema complejo y amplio de entenderlo, por lo cual empezaremos por explicar y analizar el término Democracia. La democracia viene del griego demos, pueblo y kratos, poder o gobierno, no es solamente una forma de gobierno, que es el significado etimológico de la palabra de gobierno del pueblo, como se concebía su significado en la antigüedad; la democracia moderna esta vinculada a igualdad, libertad, es decir la igualdad jurídica de todos los hombres, el reconocimiento y respeto de todos los derechos humanos, y el derecho de las minorías.

Consideramos entonces que tal y como es concebida hoy en día la democracia, esta no puede existir sin que exista democracia económica y democracia social, es decir, si en una sociedad hay serias desigualdades como la miseria, la explotación, la injusticia, todo ello por la carencia de las necesidades básicas del ser humano como la salud, educación, seguridad social, trabajo, no puede existir una democracia real que solo prevalece en un estado social de derecho establecido en el Arto.130 Cn, ya que de concurrir todas estas desigualdades se caería en una degeneración de la democracia como es la demagogia, en la cual la democracia es utilizada para que el poder y las riquezas permanezcan en manos de unos pocos y las desigualdades están muy marcadas. Podemos concluir que la democracia es una exigencia humana y moral.

En un estado social de derecho, las autoridades son elegidas por medio de elecciones libres, competitivas y periódicas con multiplicidad de partidos políticos sin exclusiones discriminatorias, es decir uno de los elementos esenciales para el desarrollo de la democracia son los partidos políticos, siempre que estos funcionen con normas de pluralismo y de libertad, que la elección de sus autoridades sea de forma democrática independientes del poder político gubernamental en las que no se permita el caudillismo.

Con el planteamiento anterior podemos afirmar que la democracia esta íntimamente relacionada con el derecho electoral, ya que el derecho electoral es el conjunto de normativas que regulan todo lo relacionado a elecciones, como por ejemplo: regular la existencia de los partidos políticos, la determinación de las funciones del órgano electoral como en nuestro caso, los requisitos para votar, es decir el derecho a la participación ciudadana, los procedimientos, etc.

En el derecho electoral se establecen las características básicas que debe tener el derecho al sufragio como son: universal, todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido sin ningún tipo de discriminación; igual, todos los votos son iguales en cuanto al valor numérico, sin importar la posición económica o política; secreto, es decir que la decisión del votante no puede ser conocida por nadie; directa, es decir que sea personal sin intermediarios entre el votante y elegido.

Consideramos que el proceso de desarrollo del derecho electoral y de dichas características, ha sido a través de la historia de mas de un siglo a nivel mundial, esto tuvo como antecedente la revolución francesa en 1789, la revolución industrial, después de la segunda guerra mundial en 1945 en la mayoría de los países capitalistas introdujeron el sufragio universal, a medida que se respetaran los derechos fundamentales de los seres humanos, con los principios de igualdad, libertad en la búsqueda de la justicia. En la historia de nuestro derecho electoral pasaron muchos años y luchas y cambios para que hoy en día exista el sufragio femenino, y el de todo ciudadano sin distinción alguna, ya que como se ha dicho antes, solo podían votar los que tuvieran cierta riqueza económica y nivel de escolaridad, es aquí donde radica la importancia de las elecciones, ya que de ellas dependen el destino de una nación.

Consideramos que el derecho electoral tiene una relación estrecha con el derecho constitucional y que es la mas importante porque determina las bases fundamentales que posteriormente toma en cuenta el derecho electoral para

desarrollar una ley electoral que en su contenido desarrolle los artículos revestidos de derechos constitucionales comúnmente reconocidos a nivel mundial, derechos que han tenido mucho sacrificio conseguirlos con sangre y dolores a través de la historia, como son los de tener facilidades para participar como grupos políticos partidarios que no tienen mucha fuerza ni presencia en todo el territorio pero que si tienen ese deseo, un sueño de cambio que se niega con leyes que son injustas nacidas en circunstancias en que el juego político y la cultura política esta largo de alcanzarla, por que los que tienen el poder así lo decidieron con su dominio legislativo.

En América latina y muy particularmente en centro América hicimos un cambio del fusil a la urna electoral, pero no basta con afirmar retóricamente que el voto es igual, libre, secreto ,universal y directo esa es la forma que contienen todas las leyes electorales, sin embargo hace falta revisar el fondo de estos procesos.

Actualmente, de acuerdo a los estudiosos y tratadistas de derecho electoral hay que tomar en cuenta al derecho constitucional y electoral para dotar a nuestro ordenamiento jurídico de un derecho electoral moderno que se corresponda con nuestra realidad política, económica, social y cultural, es decir que si un país tiene y cuenta con un derecho constitucional que no permita que la constitución sea fácilmente reformada mientras dure un verdadero proyecto de nación por lo menos al estilo chileno en donde después de vivir una dictadura salieron a flote y hoy es una de las economías mas prosperas de América latina, esto se logra poniéndoles un control constitucional para evitar que las diferentes fuerzas políticas partidarias que se turnen el poder no vayan modificando ni reformando la constitución para los intereses de un grupo político minoritario con ventaja de perpetuidad política partidaria en el poder.

Aprendimos de nuestra historia política constitucional y nos parece que el tiempo no paso; ayer se fue la colonia española y seguimos cometiendo los mismos errores políticos, porque necesitamos una constitución que nos de certeza jurídica y a su vez institucionalidad que garantice la transparencias en todas las

actividades jurídicas que se realicen, construyendo la democratización de la participación ciudadana al ejercer el derecho al voto o pudiendo postularse como candidato por medio de la suscripción popular y de la apertura a los partidos políticos nuevos y quizás la mas importante que origina este estudio que es la legitimidad electoral en todas las elecciones que se lleven a cabo en Nicaragua.

## Marco Metodológico

Primeramente en base a los objetivos planteados se realizó la selección y recopilación del material bibliográfico relacionado con el tema de estudio, ya que en relación a dichos objetivos se elaborarían posteriormente los capítulos y el contenido de estos, es decir el desarrollo de la investigación.

Para la recopilación del material bibliográfico fuimos a la biblioteca de la UCA, al grupo Cívico Ética y Transparencia, el Instituto para la democracia IPADE, a la Comunidad Económica Europea, todos ellos nos brindaron el apoyo y una serie de documentación necesaria para la realización del presente trabajo, también fuimos al Consejo Supremo electoral para que nos brindara información acerca de las elecciones, ya que ellos son el órgano encargado de la realización de las mismas, sin embargo, no se nos facilitó ningún tipo de ayuda, también tratamos de realizar alguna entrevista a algún magistrado miembro del CSE, pero tampoco se nos concedió.

Luego se realizó el análisis del material bibliográfico, junto con el marco jurídico relacionado con el tema de estudio y después se procedió a la redacción y realización del trabajo.

En esta investigación se empleará el método hipotético deductivo, ya que la investigación partirá de la teoría existente del Derecho Electoral nicaragüense, así como de la hipótesis que también se formula mediante razonamientos teóricos deductivos sobre lo que ya existe del tema de investigación que nos compete como es en el ámbito electoral.

**El tipo de investigación según el nivel de conocimiento**, el tema de investigación que se realizará es una investigación explicativa porque se pretende encontrar las causas de que la Ley Electoral contribuya o no al fortalecimiento democrático en relación a los ciudadanos y partidos políticos, por lo que la



investigación tiene como característica que permite la elaboración de una hipótesis, la cual ya ha sido elaborada con anterioridad.

**Según el tiempo en el que se realiza**, la investigación es longitudinal prospectiva porque existe una relación de causa-efecto, de tal manera que al aplicar la Ley Electoral tendrá como resultado la elección de nuevas autoridades encontrándose esta relación de causa-efecto y también en este tipo de investigación se hace posible la formulación de la hipótesis.

**Según el nivel de aplicabilidad** la investigación es cuantitativa, ya que se utilizará el método hipotético deductivo y existe un marco teórico y no referencial, los datos son sólidos, se pueden generalizar los resultados de la investigación, y todas estas son características predominantes de la investigación de tipo cuantitativa las cuales reúne la presente investigación.

**Según el ámbito jurídico**, la presente investigación es dogmática, ya que esta se apoya en un fundamento teórico como normas y leyes establecidas.

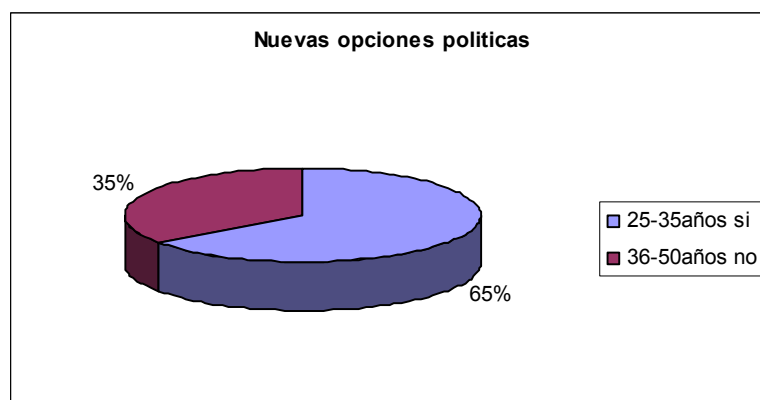
El método que se empleó fue la entrevista con preguntas cerradas, con el propósito de facilitar el análisis de la información, las cuales se realizaron en el Municipio de Ciudad Sandino en el barrio Oro Verde a 226 habitantes mayores de 16 años de edad y que tengan cédula de identidad ciudadana de los cuales se entrevistaron tanto a hombres como mujeres para que hubiera igualdad de género.

El procedimiento que se utilizó para la recolección de la información fue realizar las entrevistas en una tienda de conveniencia muy concurrida donde las personas de la comunidad del barrio Oro Verde llegan a comprar productos básicos y se fueron entrevistando a las personas de forma aleatoria hasta cumplir con la cantidad de personas requeridas.

Para el procesamiento de la información se hizo de forma manual, porque es la más económica y se llevo a cabo a través del método conocido como: "método de los palotes", este método puede ser utilizado cuando la muestra no es muy amplia, por el tiempo que se requiere para realizarlo puesto que es manual.

### Resultado de las entrevistas

El 65% de las personas entrevistadas fueron de edades entre 25 y 35 años de edad, manifestaron estar de acuerdo con el surgimiento de otras opciones partidarias además de las ya existentes, para las próximas elecciones. Por otro lado, el 35% de los entrevistados fueron de edades entre 36 a 50 años de edad respondieron estar en desacuerdo con la existencia de nuevos partidos políticos.



Estos resultados reflejan el descontento que existe en la mayoría de la población respecto a los partidos políticos existentes y la necesidad y deseo de la población del surgimiento de nuevos partidos políticos que trabajen por el desarrollo de la democracia y la nación.

Otro hallazgo importante de las entrevistas realizadas fue que el 2% de las personas entrevistadas con edades entre 25 y 35 años de edad, manifestaron no haber participado en las elecciones nacionales del 2001 y un 3% de las mismas

manifestaron su abstencionismo en las elecciones del 2006. También el 1% de los entrevistados con edades entre 36 a 50 años de edad, manifestaron no haber votado en las elecciones del 2001 y un 2% de estas no votaron en las elecciones del 2006, es decir que un total del 5% de abstencionismo hubo en las elecciones del 2006 con respecto al 3% de las del 2001.

Edad	Abstencionismo			
	Elecciones 2001		Elecciones 2006	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
25-35	5	2%	7	3%
36-50	2	1%	5	2%
TOTAL	7	3%	12	5%

Estos resultados manifiestan que hubo mayor grado de abstencionismo en las elecciones del 2006 respecto a las del 2001, lo cual debe ser preocupante porque lo lógico y normal es que a medida que pasa el tiempo hay un mayor crecimiento de la población, por lo tanto hay un mayor número de nuevos votantes que alcanzan la edad requerida para votar registrados en el padrón electoral entonces el abstencionismo debe ser menor y esto lo podemos comprobar con el número de ciudadanos registrados en el padrón electoral del 2006 respecto del 2001.

De las personas entrevistadas, el 45% de las mujeres y un 25% de los hombres dijeron estar de acuerdo con la suscripción popular a nivel municipal o regional, es decir un total del 70% de las personas encuestadas están a favor de la suscripción popular; y el 13% de las mujeres y el 17% de los hombres manifestaron estar en desacuerdo con que exista la suscripción popular, es decir total del 30% de las personas encuestadas están en desacuerdo.

SEXO	Suscripción Popular			
	De acuerdo		Desacuerdo	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Hombres	56	25%	39	17%
Mujeres	102	45%	29	13%
TOTAL	158	70%	68	30%

Al analizar el resultado de los datos nos damos cuenta que la mayoría de la población desean que se pueda postular a una determinada candidatura cualquier ciudadano sin tener como requisito que militar en un partido político, lo cual de llegarse a realizar ayudaría la democratización de la participación ciudadana.

De las personas entrevistadas el 30% de los hombres y un 35% de las mujeres manifestaron estar de acuerdo con que el CSE haga una campaña educativa para los nuevos votantes con anterioridad a las elecciones y brinden información detallada de todo el proceso electoral hasta la emisión de los resultados, es decir un total del 65%; y el 21% de hombres y el 14% de las mujeres dijo que no es necesario que el CSE haga una campaña educativa y que la información sea más accesible, es decir un 35% de las personas encuestadas.

SEXO	CSE: Campaña Educativa y acceso a información			
	De acuerdo		Desacuerdo	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Hombres	68	30%	47	21%
Mujeres	79	35%	32	14%
TOTAL	147	65%	79	35%

Dicho resultado demuestra que la mayoría de la población desea que las autoridades electorales brinden de forma pública la información relacionada con las elecciones de forma detallada.

## CAPITULO I

### GENERALIDADES DEL DERECHO ELECTORAL

#### 1.1 Concepto de Elecciones

El jurista Alemán **Dieter Nohlen**<sup>1</sup> expresa que de acuerdo con su función técnica, una elección es un medio para constituir una asamblea o para determinar el titular de un cargo, significa selección y libertad de elección. Poder elegir implica la posibilidad de una decisión libre entre varias o al menos dos ofertas.

Según **Guillermo Cabanellas**<sup>2</sup> la elección es selección, escogimiento, ejercicio del derecho del sufragio para el nombramiento de jefe de estados, senadores, concejales y diputados; elecciones expresa también el periodo de la campaña proselitista o de propaganda y las actividades relacionadas con la designación de candidatos, actos públicos de éstos y nombramiento de representantes de los partidos ante las mesas o juntas electorales, entre otras.

Para una mejor comprensión de dicho concepto lo relacionamos con democracia, participación política, partidos políticos, pluralismo y con la libertad que tienen todos los ciudadanos de un país para decidir que forma de gobierno quiere la mayoría al depositar de forma libre y secreta su voto el día de las elecciones. Se trata de un derecho político recogido en los artículos: 2, 5, 49, 50, 51, 55 de la Constitución Política de Nicaragua, ejerciendo la sociedad civil un rol fundamental

---

<sup>1</sup> Nohlen, Dieter, Sistemas Electorales del Mundo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981, p. 20.

<sup>2</sup> Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1996, p. 398.

para incidir en la promoción y participación de todos los ciudadanos en los procesos electorales para la construcción de un estado social de derecho como lo recoge el Arto. 130 Cn<sup>3</sup>, a través de un consenso mayoritario el día de las elecciones.

### 1.1.1 LA DEMOCRACIA

La institución de las elecciones está estrechamente vinculada con el concepto de democracia.

*La Democracia*<sup>4</sup>. Procede del Griego *demos*, pueblo y *cratos*, autoridad, poder. Forma de estado dentro de la cual la sociedad entera participa. La democracia implica la intervención popular en el gobierno, mediante el sufragio, el derecho de oposición pacífica, tiene como finalidad impulsar el bienestar de todas las clases restableciendo la igualdad, elevando el nivel de vida de las clases humildes.

Pensamos que dicho concepto se queda muy corto para definir lo que es democracia porque para garantizar una democracia real y material se requiere que se cuente con una Ley Electoral que sirva de cauce y facilite la participación de todas las fuerzas políticas y sociales que forman parte de un país, ya que cuando los requisitos para presentar candidatos son muy engorrosos de cumplir obstruyen la participación política, la forma de manifestarse; la democracia se afirma y fortalece con el resultado de unas elecciones libres y transparentes a través de una Ley Electoral moderna que indique claramente toda la actividad electoral.

Consideramos que es necesario introducir a la sociedad civil en las diferentes modalidades de organización, para que a través de un proceso de consultas contribuyan a la elaboración de una Ley Electoral que sea a la medida de las exigencias del consenso de las diferentes fuerzas políticas del país, para fortalecer

---

<sup>3</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua, Edición oficial Asamblea nacional, Managua, Nicaragua. 4ta ed, 2003

<sup>4</sup> Guillermo, Cabanellas, op. cit, p. 80.

el proceso democrático que se viene construyendo en Nicaragua y que tanto nos ha costado iniciar de manera justa, equitativo y real, para construir modelos políticos que den respuesta a distintos sectores de la sociedad nicaragüense sin tomar en cuenta la militancia política de los ciudadanos.

Si la participación política es uno de los elementos de todos los sistemas políticos, también es la pieza clave en los sistemas democráticos, ya que combinada con otros puntos como el consentimiento, la regla de la mayoría, el respeto a las minorías, la incorporación y el comprometimiento con el desempeño público una vez que han sido electos en cualquier cargo público, es una parte esencial de la democracia.

El poder político en una verdadera democracia sólo puede resultar del ejercicio de la voluntad del pueblo manifestada en elecciones libres y periódicas con multiplicidad de partidos políticos sin exclusiones discriminatorias; por tanto, la democracia supone la verdad, la igualdad y la libertad; no puede existir democracia sin que exista democracia social y económica para que exista también la democracia política, es lo que se llama estado social de derecho, pero también la democracia moderna exige transparencia en todas las actividades institucionales del país y cero corrupción, además lo que mas le hace daño a la democracia es el abuso de poder en el que incurren los diferentes tipos de gobiernos que se alternan el poder.

### 1.1.2 LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Otro concepto relacionado con las elecciones es la *participación política*, la cual se define como toda actividad de los ciudadanos dirigidos a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. En nuestro contexto nacional la participación política está limitada únicamente a poder ejercerla formando parte o siendo militante de un partido político, y el poder tener derecho al voto.

Consideramos que participación política también es el poder elegir, el poder postularse como candidatos, el poder optar a ser un funcionario de la gestión pública, con mecanismos que estén al alcance de todos los sectores gremiales como lo regula la ley española, Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en su arto. 44 con el cual permite a las asociaciones políticas proponer candidatos sin ser partidos políticos.

### 1.1.3 PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos juegan un papel primordial en las elecciones por lo cual no podemos dejar de mencionarlos.

Al hablar de partidos políticos es necesario hablar de su origen. Se llama partido político<sup>6</sup> a las facciones que dividían a las repúblicas antiguas, a los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias como en Francia para la revolución francesa de 1789, destacando el club de los jacobinos, producto de la reunión de diputados en un antiguo convento en la rue (calle) Saint Jacques y a las organizaciones populares.

Sin embargo, los partidos políticos en el sentido moderno de la palabra datan de 1850, en Estados Unidos y es hasta en 1950 que funcionan lo que son los partidos en la mayoría de las naciones civilizadas. En general, el nacimiento y desarrollo de los partidos políticos esta ligado al de la democracia, es decir, a las elecciones y la representación.

Primero aparecieron como comités electorales, encargados de conseguir para un candidato el protagonismo y fondos para la campaña, también se observaron en los parlamentos, congresos, cortes o en las asambleas, que son las distintas

---

<sup>6</sup> Duverger, Maurice, Los Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, Décima reimpresión, México, D. F., 1987, pp. 15 y 16.



denominaciones que se les da a estos cuerpos de representantes y estos se agrupaban según su tendencia para una acción común. Los partidos son verdaderas organizaciones constituidas para tomar el poder y ejercerlo según un programa.

Los partidos políticos<sup>7</sup> también se definen como agrupaciones de personas que sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y del gobierno del Estado. Los partidos políticos son esenciales dentro del sistema democrático no sólo para ejercer la función gubernativa en un momento determinado, sino también para cumplir, desde la oposición, una función fiscalizadora y de control sobre quienes constituyen la mayoría.

A los partidos políticos se les califica de forma negativa porque contribuyen a dividir la sociedad, sin embargo podemos entender que es la razón de ser de éstos al participar en elecciones y aspirar al poder por la vía democrática ratificada vigente, por la voluntad de la mayoría que es la expresión soberana. La Ley Electoral<sup>8</sup> en su Arto. 61 define a los partidos políticos como personas jurídicas de derecho público constituidos por los ciudadanos nicaragüense y que cuentan con sus propios principios y programas políticos y fines y se rigen por la Constitución Política y las Leyes.

Creemos importante mencionar que en Nicaragua en su historia política, los partidos políticos han presentado dos modalidades que son el bipartidismo y el pluripartidismo que han marcado significativamente la historia política de Nicaragua.

Después de la independencia de España se consolidaron políticamente como partidos predominantes los liberales y los conservadores, teniendo como

---

<sup>7</sup> Ibalde Internacional de ediciones, S. A, Diccionario Enciclopédico, 7ma ed, Bogota, Colombia, 2006, p. 847

<sup>8</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) “La Gaceta”: diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), p.14

antecedente a los timbucos y calandracas, legitimistas y demócratas; con el triunfo de la revolución popular Sandinista se rompe con esa paralela histórica, y es una agrupación política pluripartidista denominada UNO en las elecciones de 1990 quien derrota al FSLN en las elecciones generales, para luego dar pase al mismo comportamiento histórico del bipartidismo, como es el PLC en el poder, y el FSLN en la oposición anteriormente, hoy en día el FSLN se encuentra en el poder y el PLC se encuentra dividido en ALN y PLC, y el MRS en la oposición un partido de ideología de izquierda, se podría señalar que las alternativas políticas se limitan a dos opciones políticas nada mas ante la opinión de la necesidad de que surja una alternativa política diferente, este es el modelo de partidos políticos en nuestro sistema electoral actual. La Unión Europea<sup>9</sup> ha manifestado que la Ley Electoral actual esta diseñada para darle pase al bipartidismo y presenta muchos obstáculos a los partidos políticos que tienen poca presencia a nivel nacional y obtienen pocos votos en los diferentes procesos electorales.

1.1.3.1 *Funciones de los partidos políticos y las elecciones*<sup>10</sup>. Este tema lo abordaremos en dos sentidos: las funciones respecto a la sociedad y funciones respecto al poder.

*Funciones respecto a la sociedad.* Los partidos articulan demandas de la sociedad, por medio de los procesos electorales, por una parte los candidatos deben percibir los problemas de sus electores, por otra parte la preferencia del electorado por un candidato supone la correspondencia de los programas con los problemas que los electores desean les resuelvan.

Referente a este tema en Nicaragua existe descontento por parte de la sociedad civil y desafección respecto a los partidos políticos que alternan el poder, ya que todas las expectativas exigidas por parte de la población en las elecciones no son cumplidas en su mayoría, y los altos grados de corrupción de los últimos

---

<sup>9</sup> Unión Europea Misión de Observación, Informe Final Elecciones Nacionales 2006, p. 5.

<sup>10</sup> Instituto Centroamericano de Derechos Humanos, Diccionario de Derecho Electoral, Ed. Eliarte R.L, San José, C.R, 1998, p. 529.

gobiernos han contribuido a la falta de credibilidad de los partidos políticos existentes.

*Funciones respecto al poder.* Los partidos proponen programas y políticas para formar el gobierno a través de las elecciones, al postular al gobierno significa para los otros partidos quedar en la oposición, lo que también es decidido en las elecciones.

*1.1.3.2 Pluralismo y elecciones.* Este tema está vinculado a la competitividad, es decir que garantiza la participación democrática de los ciudadanos en el poder político, a través de los partidos políticos en que están organizados. El pluralismo político supone la existencia de varias organizaciones compitiendo por el poder.

Las elecciones competitivas permiten que concurren abiertamente grupos y organizaciones y el poder que de ellas emerge tiene legitimidad social, vale la pena mencionar que toda ley electoral recoge principios constitucionales que se refieren al pluralismo político, es decir que se debe permitir y facilitar el participar a todas las distintas organizaciones políticas del país en los procesos electorales, sean estos partidos grandes o pequeños, requisito necesario para cimentar la democracia.

## 1.2 Clasificación de elecciones<sup>11</sup>

De acuerdo al criterio de la oportunidad y de la libertad de elegir que tiene el ciudadano, las elecciones se pueden clasificar en:

### 1.2.1 ELECCIONES COMPETITIVAS

Son las que permiten al elector poder elegir entre varios partidos políticos y tomar su decisión libremente, lo que debe estar amparado en la ley.

---

<sup>11</sup> Nohlen, Dieter, Elecciones y sistemas electorales, Graficas León S.R.L, 1984, p. 10

Podemos deducir de este tipo de elecciones, que debe existir:

- Libertad de candidatura
- Igualdad en la propaganda electoral
- Libertad de elección, es decir a la libertad del voto secreto
- Existencia de un procedimiento electoral limpio y transparente

Al analizar dicho concepto, consideramos que una Ley Electoral debería contener un mecanismo que le permita a los ciudadanos organizados proponer candidatos sin ser o pertenecer a un determinado partido político y por ende cumplir la característica de este tipo de elecciones como es la libertad de candidatura. En este sentido, la Ley Electoral vigente, Ley No. 331, le da el privilegio de proposición a los partidos políticos, restringiendo el derecho de los ciudadanos de elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y optar a cargos públicos, de conformidad al Arto. 51 Cn, dicha ley deroga a la ley anterior Ley No. 211, la que permitía la suscripción popular para las elecciones municipales de conformidad a los Artos. 80 y 82 respectivamente.

### 1.2.2 ELECCIONES SEMICOMPETITIVAS

Son aquellas elecciones en las que se limita al elector la oportunidad y la libertad de elegir libremente o de ser elegido.

En la Constitución de 1858 llamada la constitución oligárquica, se establecía como requisito para ser candidato a Presidente poseer un capital en bienes raíces de al menos de cuatro mil pesos y dos mil pesos para optar al cargo de senador, Arto.28 y 29<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Esgueva Gomez, Antonio, Las leyes electorales en la historia de Nicaragua, Editorial El Amanecer, Managua, 1995, Tomo I, p. 454.

Las elecciones en este caso eran limitadas y para elites selectas pues en esta época no era fácil contar con esa cantidad de dinero para poder optar a estos cargos públicos.

En la Constitución de 1950, Arto.31 y 32 establecía por primera vez en nuestro país, que a la mujer también se le considerara ciudadana, de tal manera que podía ser elegida y elegir el ejercicio de los cargos públicos<sup>13</sup>.

Estableciéndose el derecho al sufragio femenino, el cual antes de 1950 se le negaba restringiendo de esta manera las elecciones, pero en la práctica se implemento por primera vez en las elecciones de 1957<sup>14</sup>. No obstante el Código Civil de 1904 establecía la igualdad en materia de derechos civiles entre el hombre y la mujer. Estos son claros ejemplos de elecciones semi-competitivas, las que son características de los sistemas autoritarios.

### 1.2.3 ELECCIONES NO COMPETITIVAS

Son las elecciones en las que se le niega al elector la oportunidad y libertad de elegir libremente.

Como por ejemplo en los países en que existe un partido político único, ya que no se permite la participación y conformación de otros partidos políticos, características de los sistemas totalitarios. Ejemplo de esto tenemos a Cuba y la antigua Unión Soviética.

Otro ejemplo es el gobierno totalitario de Augusto Pinochet<sup>15</sup>, en Chile en 1973, una junta militar bajo dicho gobierno disolvió los partidos políticos.

---

<sup>13</sup> Ibid, Tomo II, p. 1212.

<sup>14</sup> Dieter Nohlen, Enciclopedia electoral latinoamericana y del caribe, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1ra ed, San Jose, Costa Rica , 1993, p. 456.

<sup>15</sup> Ibalde Internacional de ediciones, S. A, op. cit, p. 227.

### 1.3 Importancia de las elecciones

La importancia de las elecciones radica en que las elecciones son la fuente de la legitimación del sistema político, ya que un gobierno surgido de elecciones libres y universales, transparentes y realmente competitivas se reconoce como legítimo y democrático, tanto en el propio país, como por la comunidad internacional.

También la importancia de las elecciones esta en hacer prevalecer y que se cumpla el principio de soberanía<sup>16</sup>, dicho principio esta recogido en el Arto. 2 Cn<sup>17</sup> es decir, que el poder supremo le pertenece al pueblo, el principio de soberanía ha dejado de pertenecer al monarca y se deposita en el pueblo. Si todos los hombres son iguales y libres ninguno puede mandar a los demás salvo que haya sido elegido por ellos para hacerlo, de tal manera que todo poder debe descansar en la elección.

Para las grandes mayorías las elecciones representan el único instrumento de participación en el proceso político. Es decir, es una participación esporádica cada cierto número de años.

La importancia de las elecciones también está en las diferentes funciones que pueden cumplir:

- Legitimación del sistema político y del gobierno de un partido
- Transferencia de confianza a personas y partidos
- Representación de opiniones e intereses de la población electoral
- Movilización del electorado a favor de valores sociales, objetivos y programas políticos e intereses políticos de partido

---

<sup>16</sup> Duverger, Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Editorial Ariel S.A, 3ra. Reimpresión, Barcelona, España, 1984, pp. 74 y75.

<sup>17</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua, Edición oficial Asamblea Nacional, 4ta. Ed. Managua, Nicaragua, 2003.

- Elevación de la conciencia política de la población por medio de la aclaración de problemas y alternativas políticas
- Integración del pluralismo social y construcción de una voluntad común políticamente activa
- Introducción de una lucha competitiva por el poder político sobre la base de programas objetivos alternativos
- Establecimiento de una oposición

#### 1.4 Concepto de derecho electoral

En nuestro país, en el ámbito doctrinario y jurídico no existen muchos estudios respecto al Derecho electoral, se le ha dedicado más interés a la práctica, sin embargo se tratará de explicar algunos de sus conceptos, que se plantean a continuación.

El concepto de Derecho Electoral se plantea en dos sentidos, en sentido amplio y en sentido estricto:

##### 1.4.1 EN SENTIDO AMPLIO

En sentido amplio se considera que el Derecho Electoral, contiene las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para los cargos públicos, el derecho electoral es en este caso el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos.<sup>18</sup>

Es decir, este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas desde las candidaturas hasta la verificación de la elección, incluye también los sistemas electorales.

---

<sup>18</sup> Nohlen Dieter, op. cit. (Sistemas Electorales del Mundo), p. 54.

En relación a este concepto nos parece que en la definición de lo que es el Derecho Electoral está incompleta, ya que si comparamos nuestro Derecho Electoral regulado principalmente en la Ley Electoral <sup>19</sup> en su Arto.10, inciso 1), nos señala las atribuciones del CSE de convocar, organizar y dirigir los procesos electorales, dar los resultados y la validez y declararlas nulas así como darles posesiones en sus cargos a los electos debidamente acreditados, por lo cual este concepto en sentido amplio se queda corto, ya que en la actualidad es necesario dotarlo de cambios precedimentales claros y precisos en lo que respecta a la coordinación y agrupación de todo el marco jurídico que le darían una autonomía practica y original en el fondo, como contener la Ley de identificación ciudadana, Ley No. 152, de todo lo concerniente al registro civil para mantener depurado el padrón electoral, y crear tribunales ajenos del poder electoral para que sean instancias que resuelvan todo lo concerniente a recursos en materia electoral, consideramos que es un concepto de un contexto diferente al que vivimos en la actualidad con el nuevo derecho electoral contemporáneo.

#### 1.4.2 EN SENTIDO ESTRICTO

Se considera que el Derecho Electoral contiene únicamente aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos, es decir regula las condiciones jurídicas de la participación de las personas en elección y en la configuración de este derecho de participación. Señala quien es elector y quien es elegible.<sup>20</sup>

Este concepto de Derecho Electoral se refiere únicamente a las prohibiciones o limitantes y los requisitos que deben cumplir los ciudadanos para poder postularse como candidatos y como electores. En nuestra Constitución Política este derecho

---

<sup>19</sup> Ley Electoral, (Ley N. 331) “La Gaceta”: diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), p.3

<sup>20</sup> Nohlen, Dieter. op. cit. (Sistemas electorales del mundo), p. 54.



de elegir y ser elegido esta contemplado en el Arto.51 de la Constitución Política<sup>21</sup>. Por su parte, La Ley Electoral<sup>22</sup> establece en su Arto.31 los requisitos para ejercer el sufragio o el voto y para las distintas postulaciones a cargos populares.

### 1.4.3 DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO Y DESDE LA PERSPECTIVA POLÍTICA<sup>23</sup>

El Derecho Electoral enfocado desde el punto de vista jurídico tiene como objeto conocer cuál es el lugar que ocupa dentro de la Ciencia del Derecho.

Por otro lado, desde la perspectiva política el Derecho Electoral tiende a saber la significación exacta que tiene en la integración de las estructuras del Estado contemporáneo, por lo cual está vinculado a los principios doctrinarios de la democracia representativa la que promueve la integración de los órganos estatales.

### 1.5 Autonomía del derecho electoral

El derecho electoral es considerado por muchos estudiosos de la materia, por su importancia, como una ciencia o disciplina autónoma e independiente. Para muchos juristas existe suficiente volumen de la materia del sufragio para formar una disciplina independiente y que cada día se enriquece aún mas, siendo tema en cátedras especiales en algunos Estados de la Unión Norteamericana, por lo cual requiere para su mejor comprensión didáctica y unidad de tratamiento doctrinario y de autonomía científica.

Sin embargo, el Derecho Electoral tiene que auxiliarse de otras disciplinas como del Derecho Administrativo para algunos aspectos técnicos; del Procesal para el

---

<sup>21</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua, Edición oficial Asamblea Nacional, 4ta. Ed. Managua, Nicaragua, 2003.

<sup>22</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) “La Gaceta”: diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), p.13.

<sup>23</sup> Berlín Valenzuela, Francisco, Derecho Electoral, Editorial Porrúa, S.A, México, 1980, p.169.

contenido electoral, el Penal para las sanciones y el Privado para las nociones de domicilio, nacionalidad, edad, calidad del elector, etc. Pero sobre todo esta vinculado al derecho constitucional, ya que la Ley Electoral es una ley de rango constitucional porque se encuentra consagrada en la Constitución Política según Arto. 184 el que establece que son leyes constitucionales: La Ley Electoral, La Ley de Emergencia y La Ley de Amparo.

Es decir, que el Derecho Electoral garantiza la representación de los electores, de forma periódica por medio del sufragio lo que hace permanecer a través del tiempo al Derecho electoral.

Consideramos que doctrinariamente el Derecho Electoral a medida que se vaya avanzando en su practica puede llegar a convertirse en una ciencia autónoma, esto a nivel de países del primer mundo, sin embargo en un país como el nuestro del tercer mundo no se puede esperar que se le dé esa importancia, puesto que además de no existir estudios serios alrededor de este tema, nuestra incipiente cultura política tampoco lo permite aún.

## 1. 6 Principios del derecho electoral

Un Derecho Electoral moderno debe estar constituido por cuatro principios:

- universalidad
- igualdad
- directo
- secreto y libre

### 1.6.1. UNIVERSALIDAD

La universalidad del sufragio significa que todos los ciudadanos son electores y elegibles con independencia del sexo, la raza, la lengua, el ingreso económico o la

propiedad, la profesión, la clase social, la educación, la religión o convicción política.

Dicha universalidad del sufragio proviene del principio de soberanía establecido en el Arto. 2 Cn<sup>24</sup>, es decir, si el poder reside en el pueblo, todos los ciudadanos hombres y mujeres, son iguales y libres con el derecho de poder elegir a sus gobernantes para expresar su parte de soberanía mediante la elección. El derecho al voto es un derecho que no puede ser arrebatado ni privado por nada, por lo tanto es universal.

Sin embargo, la exigencia de ciertos requisitos para el electorado no restringe este principio, tales como, una cierta edad, la nacionalidad, el deber de residencia, etc. También se exige hoy en día estar inscrito en las listas electorales. La elegibilidad puede estar sujeta a otros requisitos, como una mayor edad, la incompatibilidad con el ejercicio de otros cargos, etc. Históricamente el sufragio no incluía el sufragio femenino que hoy está incluido en la mayoría de los países.

Este principio referido al derecho de elegir y ser elegido, es un derecho constitucional recogido casi en todos los países que tienen el mismo sistema electoral, en nuestra Constitución Política lo establece en su Arto. 51 y en el Arto.31 de la Ley Electoral<sup>25</sup>, explicados anteriormente.

### 1.6.2 IGUALDAD

El principio del sufragio igual se refiere a la igualdad cuantitativa de los votos de los electores. Cada elector puede tener según el procedimiento de votación uno o varios votos, lo que debe corresponderse es que el número de votos del conjunto de electores sea el mismo del cuerpo electoral.

---

<sup>24</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua, Edición oficial Asamblea Nacional, 4ta ed, Managua, Nicaragua, 2003

<sup>25</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) “La Gaceta”: diario oficial (Managua, Nicaragua, 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), p.13.

Este principio no siempre ha sido aplicado, porque si nos remontamos a nuestra historia electoral, durante el periodo de los treinta años conservadores en la Constitución de 1858<sup>26</sup>, en el artículo 28, se establecía que para ser presidente o senador, tenía que poseer un capital en bienes raíces al menos de cuatro mil pesos, es decir que solo podían postularse a candidatos los pudientes de esa época. Actualmente, impera la igualdad en materia electoral al considerar los votos de igual valor, independientemente de la riqueza, cultura, sexo, religión, etc., recogido en nuestra Constitución Política en el Arto.27.

### 1.6.3 SECRETO

Este principio se opone a la emisión pública o abierta del voto, así como al voto dictado, por proclamación o por mano alzada. Se debe garantizar jurídica y organizativamente que la decisión del votante no pueda ser conocida por nadie.

Este principio entendemos que se refiere a que el voto lo realiza el elector de forma voluntaria en un recinto cerrado, esto para cumplir con un requisito formal y legal, establecido en la Ley Electoral<sup>27</sup> en su Arto. 30, pero una vez que el votante o elector salió del recinto o JRV, él puede expresar públicamente por quien voto si aún lo desea (de esta Manera se realizan las encuestas llamadas a boca de urna).

### 1.6.4 DIRECTO

Este principio significa que el voto debe ser personal y no puede ser delegado en otra persona ni tampoco puede ser conducido, es decir que otra persona le indique al votante por quien votar, esta practica se daba antes cuando los dueños de grandes haciendas le indicaban a sus peones por quien debían votar y en muchos

---

<sup>26</sup> Esgueva Gómez, Antonio, op. cit., p. 454.

<sup>27</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) "La Gaceta": diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), p.13.

casos esos votantes eran personas analfabetas. Ahora con la Ley Electoral<sup>28</sup> en su Arto.174, inciso 1) sobre los delitos electorales, se arresta a los que sobornen o amenacen a votar en determinado sentido al elector con pena de 6 a 12 meses de cárcel.

#### 1.6.5 LIBRE

El derecho al sufragio ha de entenderse sin coacción o cualquier otra influencia externa ilegal, es decir la posibilidad de elegir libremente sin ningún tipo de presión entre diferentes ofertas políticas.

Este principio esta contemplado en la Ley Electoral<sup>29</sup> en su Arto.30, el que dice: El sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de los ciudadanos nicaragüenses, que lo ejercerán de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. Son ciudadanos, los nicaragüenses que hubieren cumplido los dieciséis años de edad.

En este sentido, este principio puede entenderse desde el punto de vista de elegir al candidato de acuerdo a su pensamiento ideológico sin ser influenciado u obligado a votar en determinado sentido, sin embargo se puede considerar también sobre el deber ciudadano de participar o no en una elección, ya que en otras legislaciones electorales el voto es obligatorio.

#### 1.7 Relación existente entre la democracia y el derecho electoral

La democracia como ideal y forma de vida de los pueblos, necesita para su perfeccionamiento de instituciones capaces de fortalecerla y procedimientos que la hagan mas operativa.

---

<sup>28</sup> Ibid, p. 40.

<sup>29</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) "La Gaceta": diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), p.10

El sufragio es uno de los elementos de vital importancia, porque constituye el fundamento básico en que debe apoyarse un verdadero proceso democratizador. El sufragio es un principio legitimador de todo poder político, ya que la legitimación es un factor imprescindible de la existencia del Estado y de la justificación del mismo, porque es la clave sobre la cual se construye y funciona el aparato estatal.

Además, la democracia como forma de gobierno se caracteriza entre otros elementos por la juridicidad regulada por la Constitución y por las leyes que de ella emanan. En este sentido, un régimen democrático en un Estado de Derecho debe normar su actuación de acuerdo con lo establecido por la ley fundamental de un país y por sus leyes ordinarias, y es al Derecho Electoral al que le corresponde regular la existencia de los partidos políticos, la división del territorio con fines electorales, el procedimiento electoral, el sufragio en sí, la proclamación de los electos, etc.

De tal manera, que la existencia de un régimen democrático está relacionado con el orden jurídico, por consiguiente el principio de juridicidad es el más importante de todo régimen democrático porque sin la subordinación de todos los actos de poder público a las normas jurídicas bien sean constitucionales u ordinarias se destruiría la democracia, que está íntimamente vinculada con la existencia de un Estado de Derecho.

En cuanto a la democracia como sistema de convivencia política nuestra Constitución Política en su Arto. 7, referido al estado establece que Nicaragua es una república democrática, participativa y representativa.

#### 1.8. Relación del derecho electoral con el derecho constitucional

El Derecho Electoral forma parte del Derecho Público y dentro de este particularmente del Derecho constitucional, el cual se encarga del encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos. Los distintos temas que forman parte del

Derecho Electoral son elecciones, democracia, representación, participación popular, etc., y es el Derecho Constitucional el encargado de establecer los principios rectores de tales materias, es por ello que muchos juristas consideran al Derecho Electoral como una rama autónoma del Derecho Constitucional, vale la pena reafirmar que en nuestro caso el Derecho Electoral tiene sus cimientos en gran parte de su articulado constitucional, el cual los retoma y los incluye íntegramente en la Ley Electoral 331.

Además, en la Constitución de un país es donde se establecen los derechos y garantías fundamentales y principios políticos que norman la organización del estado y su vida institucional, los cuales a su vez condicionan el contenido de las leyes electorales.

Nicaragua, en su Constitución Política en el arto. 7 señala que es una república democrática, participativa y representativa, y le reconoce el rango de un órgano mas del gobierno al Poder Electoral, es decir que conforma al Estado de Nicaragua y a su vez el Poder Electoral desarrolla toda su actividad a través de la institución del Consejo Supremo Electoral que funcionará y se regirá de acuerdo a lo que mandata el Arto. 130 y 183 Cn<sup>30</sup> consagrando el principio de legalidad, el que se refiere a que ningún poder del estado, organismo o funcionario tiene más funciones que las que confieren la constitución y las leyes, esto que indica la constitución es para que ningún funcionario haga lo que la constitución no le mandata y que está obligado a hacer solo lo que la constitución y la ley le indica en sus actuaciones administrativas, para que no se violente o se intente violar el Estado Social de Derecho de todos los nicaragüenses. Por último, el Arto. 184 Cn le otorga el rango de ley constitucional a la Ley Electoral, es decir, que es una ley superior frente a las otras, por lo tanto ninguna ley puede oponérsele o contradecirla, pero subordinada a la Constitución Política.

---

<sup>30</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua, Edición oficial Asamblea Nacional, 4ta ed, Managua, Nicaragua, 2003.

En nuestra Constitución Política el Arto.2 nos señala que el poder político lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, también podrá ejercerlo de manera directa por medio del referéndum y del plebiscito.

Según el diccionario IBALPE<sup>31</sup> La palabra referéndum es una palabra latina que significa "lo que debe referirse", voto directo de los ciudadanos de un país para ratificar una ley o constitución. Y la palabra plebiscito del latín plebiscitum, consulta al voto popular directo sobre cuestiones de nacionalidad.

En este sentido, la Ley Electoral, Ley No.331, en su arto.133 dice: Plebiscito es la consulta que se hace al pueblo sobre decisiones que dentro de sus facultades dicte el Poder Ejecutivo y cuya trascendencia incida en los intereses fundamentales de la nación. Y el arto.134 dice: referendo es el acto de someter directamente ante el pueblo leyes o reformas, de carácter ordinario o constitucional, para su ratificación.

Tanto el referéndum como el plebiscito son formas directas de manifestar la voluntad del pueblo y que pese a que esta regulado tanto en la constitución y la Ley Electoral vigente según nuestro conocimiento no se ha llevado a cabo de manera oficial a en la historia de Nicaragua.

El arto.47 de nuestra Constitución Política, nos señala la edad (16 años) para gozar de los derechos políticos, es decir para poder elegir únicamente, en su arto.' 51 establece el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas, y en la Ley Electoral<sup>32</sup> en su arto.30 se establece el derecho de los ciudadanos al voto.

---

<sup>31</sup> Ibalpe Internacional de ediciones, S.A, Diccionario Enciclopédico, 7ma ed, Bogota, Colombia, 2006 p. 886 y 995.

<sup>32</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) "La Gaceta": diario oficial (Managua, Nicaragua, 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), p.10



## 1.9 Derecho comparado

Para una mejor comprensión de nuestro tema de estudio, se hará un análisis comparativo de la Ley Electoral (Ley No. 331) de Nicaragua y el Derecho Electoral Español recopilado en un Código Electoral.

Nos parece significativo comparar este aspecto para señalar lo distante que se encuentra nuestra Ley Electoral respecto al Código Español, ya que dicho Código regula todo lo concerniente al tema de elecciones, como es la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los Reales Decretos que son reglamentos para los procesos electorales, Ordenes Ministeriales, de tal manera que todos los procesos electorales dan un resultado óptimo y una seguridad jurídica y constitucional a los electores.

Más importante es aún el tema electoral, porque se vincula de manera especial con el Derecho Político o Constitucional ya que se encuentra respaldado por este, al regular el derecho al voto, que al ejercerlo en plena libertad se contribuye a que exista una democracia real y verdadera.

El Código Español<sup>33</sup> en la Ley Orgánica 5/1985 del 19 de Junio, del Régimen Electoral General (LOREG), en su Arto.167, establece que le corresponde hacer la convocatoria al Presidente del gobierno, nombre que recibe el primer ministro en España, que es una monarquía constitucional con un sistema parlamentario, mediante Real Decreto a propuesta del mismo, bajo su exclusiva responsabilidad y previa deliberación del Consejo de Ministros, para realizar la convocatoria de acuerdo al Capítulo III, Arto.8, Sección 1 de dicha ley éste se apoya en la Administración Electoral, la que está integrada por las Juntas Electorales Central, Provincial, de Zona y en su caso de comunidad autónoma así como las mesas

---

<sup>33</sup> Entrena Cuesta, Ramón, Derecho Electoral, Editorial Ariel S.A, Barcelona, España, 2000, pp.22 y 76.

electorales, todas estas autoridades electorales son elegidos mediante sorteo de forma transparente y objetivas provenientes del Consejo del Poder Judicial según lo establecido en los Artos. 9, 10 y 11 a excepción de las Mesas Electorales que son elegidos mediante sorteo del censo de la localidad.

En cambio en nuestra Constitución Política en su Arto. 7 le da el rango de Poder Electoral y la Ley Electoral<sup>34</sup> en su Arto.5 describe como esta integrado este poder, el Arto. 2 de dicha Ley señala las atribuciones y facultades que tiene el Poder Electoral para dirigir y organizar las elecciones, una de sus atribuciones es realizar la convocatoria para las elecciones. Dicha ley señala en su Arto.6 que los magistrados del CSE son elegidos a propuesta del Presidente de la República y los Diputados ante la Asamblea Nacional en consulta con la sociedad civil y en correspondencia con el Arto. 16 de la misma Ley, todos los miembros e integrantes de los Consejos Departamentales Regionales en su caso municipales y los de las Juntas Receptoras de Voto son nombrados por el CSE a propuesta de los partidos políticos.

Nos parece novedoso lo que señala la Ley española, Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG)<sup>35</sup> en su Arto. 29 al 41, del Capítulo IV sección 1, Del censo electoral, regulando la inscripción de los ciudadanos que cumplan con los requisitos para ser electores y no se hallen privados, definitiva o temporalmente del derecho al sufragio, tanto de los residentes nacionales como los que viven en el extranjero, quien se encarga de elaborar este censo electoral es la Oficina del Censo Electoral, la cual es una dependencia del Instituto Nacional de Estadística, dicho censo se manejará de forma actualizada y permanente. El Instituto Nacional de Estadística tiene vida propia y no obedece ni se coordina jerárquicamente a ninguna autoridad electoral solamente cumple su función de acuerdo a la ley.

---

<sup>34</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) “La Gaceta”: diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), pp. 2 y 3.

<sup>35</sup> Entrena Cuesta, Ramón, op. cit., pp. 30 a 33.

Nuestra Ley Electoral<sup>36</sup> al respecto nos señala en su Arto. 32 al 43 la utilización del padrón electoral, el cual es el listado de ciudadanos aptos para votar, es decir que los ciudadanos con 16 años cumplidos y con cédula de identidad o documento supletorio pasan a formar parte del padrón electoral, este padrón electoral lo dirige y lo redacta el CSE, con auxilio del Registro Civil de las Personas, el que esta bajo su dependencia, lo que es controversial en cada elección, porque muchos ciudadanos y organismos no gubernamentales han señalado deficiencias en cuanto a la entrega de cédulas, depuración y actualización del padrón electoral, hecho evidente en los medios de publicación nacional.

Nos parece relevante analizar la Ley Española, LOREG<sup>37</sup> en su Arto.44, Sección II, Sobre la presentación de candidatos o listas de candidatos, que establece el derecho a participar en cualquier tipo de elecciones no solo a los partidos políticos y federaciones, si no también a las agrupaciones de electores que llenen los requisitos de esta ley. Esta particularidad de poder presentar candidatos sin ser partidos políticos nos indica el grado de soberanía y democracia que envuelve este artículo, ya que le brinda la oportunidad a los ciudadanos que no concuerden con una determinada ideología partidaria, de formar parte de nuevas propuestas para afianzar una democracia moderna que busca un principio de igualdad.

Nuestra Ley Electoral<sup>38</sup> en su Arto. 61 al 76, del Título De los Partidos Políticos, establecen que solo pueden participar y proponer candidatos los partidos políticos, lo que es contrario al principio de igualdad, porque en los partidos políticos la selección de los candidatos no siempre es democrática negándosele a los ciudadanos el derecho de participar como sociedad organizada, lo que no contribuye a la democracia. En este sentido, la Ley Electoral anterior de 1996, Ley

---

<sup>36</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) “La Gaceta”: diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), pp. 13 a 15.

<sup>37</sup> Entrena Cuesta, Ramón, op. cit., p.35.

<sup>38</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) “La Gaceta”: diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), pp.17 a 20.

No.211, en su arto. 80 y 82 establecía la suscripción popular, por lo cual consideramos que la Ley Electoral vigente, Ley No. 331, ha sido un retroceso al proceso democratizador que se había empezado con la ley derogada.

La Ley Española<sup>39</sup>, en su Arto. 51 sobre la campaña electoral, señala que la campaña electoral tiene un tiempo de duración de 15 días, este termino en nuestra cultura electoral nos parecería muy poco, puesto que los candidatos no cuentan con mucho tiempo para sus propuestas políticas y sus planes.

Nuestra Ley Electoral<sup>40</sup> al respecto señala en su Arto. 86 que la duración de la campaña es de 75 días para las elecciones presidenciales y de diputados de la AN y de 42 días para las elecciones de los consejos regionales, municipales, alcaldes y vicealcaldes. Para el caso en el que se de segunda vuelta, para las elecciones presidenciales el tiempo de campaña electoral será de 21 días y el periodo de propaganda para los plebiscitos y referéndum será de 30 días, esto se contrasta en gran medida con lo que establece la Ley Española y pueden surgir un sin numero de comentarios en torno a esta diferencia, gasto que le cuesta al pueblo de Nicaragua, porque según los estudiosos de estos tema y un informe del grupo cívico Ética y transparencia<sup>41</sup> nuestra actividad electoral es una de las mas caras de América Latina el voto cuesta 20 dólares per cápita, esta afirmación también coincide con un informe emitido por la Unión Europea<sup>42</sup>.

En la Ley española, LOREG<sup>43</sup> en la sección VIII, De las encuestas electorales, el Arto. 69 indica el término en que deben de celebrarse encuestas para cualquier tipo de elección, que va desde el día de la convocatoria a elecciones hasta el día de celebración de estas. Se proponen llevar a cabo encuestas por medio de entidades publicas, privadas o personas físicas, pero tienen que cumplir con los

---

<sup>39</sup> Entrena Cuesta, Ramon, op. cit, p.38.

<sup>40</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) "La Gaceta": diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), p.22.

<sup>41</sup> Grupo Cívico Ética y Transparencia, Informe Final Elecciones 2006, p. 2.

<sup>42</sup> Unión Europea Misión de Observación Electoral Nicaragua, Informe Final Elecciones Nacionales 2006, p.27.

<sup>43</sup> Entrena Cuesta, Ramón, op. cit, p. 44.

requisitos que establece la Junta Electoral Central, para asegurar que estas encuestas sean objetivas, responsables y no se puedan manipular con inclinaciones de ventaja para cualquier organización política.

Nuestra legislación electoral no contempla la figura de encuestas electorales, y nos parece que todo lo que versa sobre legislación electoral debe ser recogido en un solo texto para garantizar elecciones que satisfagan a toda la sociedad, con el fin de alcanzar la seguridad, legalidad y transparencia. Para esto se necesitan reglas claras, en un solo instrumento electoral, tratando de modernizar el derecho electoral en el que se establezca qué hacer y cómo hacerlo de manera permanente, por la importancia que involucra a autoridades públicas políticas que rigen los destinos de nuestra patria.

La Ley Española, LOREG<sup>44</sup>, en la sección X, Arto.72, establece el voto por correspondencia, esto es novedoso y estratégico porque le da la oportunidad de poder ejercer el derecho al voto al ciudadano que el día de las elecciones no estará en el país o para el ciudadano que viva fuera de su país, siempre que se cumpla un procedimiento administrativo en apoyo con la oficina del censo electoral y el servicio de correo. Este es un voto especial con esta modalidad, y viene a darle relevancia y legalidad al proceso electoral al tomar en cuenta a los que se encuentran ausentes. En los Estados Unidos existe esta práctica que se utilizó recientemente en las elecciones del 2008 en las que ganó BARAK OBAMA.

En nuestra Ley Electoral<sup>45</sup> en el título y capítulo dedicado a la actividad de la votación, del Arto. 109 al 122, no aparece contemplado el voto por correspondencia y consideramos que se debería de incluirse en dicha Ley, porque se le reivindicaría este derecho constitucional a todos los ciudadanos que con su voto enriquecen la democracia y la institucionalidad en Nicaragua. Nuestra Constitución Política en su Arto.51 establece el derecho al sufragio de todos los

---

<sup>44</sup> Entrena Cuesta, Ramón, op. cit., p. 45.

<sup>45</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) "La Gaceta": diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), pp. 27 a 30.

nicaragüenses y la Ley Electoral en el Arto. 122, establece el voto en el extranjero, ordenándole al CSE establecer con seis meses de antelación al inicio del proceso electoral las condiciones necesarias para permitir el voto en el extranjero que por problemas socioeconómicos de parte del Estado de Nicaragua nunca se ha llevado a cabo, limitándole de esta manera a los nicaragüenses residentes en el extranjero su derecho, mas aun cuando tenemos una población considerable en el exterior, recibiendo la economía de nuestro país en remesas<sup>46</sup> familiares 736.9 millones de dólares en el año 2007 que representa una buena parte del sustento de nuestra economía, situación que en los procesos electorales es motivo de discusión y reclamo por parte de los organismos de la sociedad civil.

La Ley Española LOREG<sup>47</sup> en su Arto. 128 y 129 sobre la aportación económica a la campaña electoral, establece una prohibición de aportar fondos monetarios que vengan de entidades o personas extranjeras y se establece un limite de aportación para un nacional sea persona física o jurídica, ya que no puede aportar mas de un millón de pesetas que equivale actualmente a 5,500 Euros<sup>48</sup> y a 6,250 Dólares aproximadamente a las cuentas de un partido político, es importante mencionar que el Arto. 131 de dicha ley, establece una prohibición a todos los participantes en cualquier tipo de elección de realizar gastos que superen los establecidos en la ley para cada actividad electoral, como podemos notar el control y el cuidado que se les da a los recursos públicos y particulares es para evitar la corrupción de dichos recursos.

En nuestra Ley Electoral<sup>49</sup>, el Arto. 103 señala que los partidos políticos o alianzas de partidos podrían recibir donaciones de ciudadanos nicaragüenses extranjeros dentro de los montos y límites establecidos en la ley. El Arto. 104 les da el derecho a los partidos políticos de recibir aportes sin ningún limite solo se les exige que sean depositados en cuentas abiertas de bancos del sistema nacional.

---

<sup>46</sup> Banco Central de Nicaragua.

<sup>47</sup> Entrena Cuesta, Ramón, op. cit., p. 64.

<sup>48</sup> Embajada de España

<sup>49</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) "La Gaceta": diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), p. 26

Algunos organismos como Ética y Transparencia<sup>50</sup> han indicado que existe poco control en cuanto a la contribución de fondos a los partidos políticos y que no hay un procedimiento para controlar dichos aportes, por lo cual nuestra ley debe de establecer un control, prohibición y límites a cada actividad que conforman la campaña electoral para evitar la corrupción.

La Ley española LOREG<sup>51</sup>, en la sección V, De lo contencioso electoral, en su Arto. 225 se refiere al tribunal competente a efectos del recurso contencioso electoral, que es el tribunal supremo quien conoce y resuelve la notificación de la sentencia en 45 días después de las elecciones, dicho tribunal conoce sobre las impugnaciones de la proclamación de candidaturas, esto mientras no están en funcionamiento los juzgados de lo contencioso administrativo y los tribunales superiores de justicia. Es decir, quienes conocen de este recurso son autoridades extrañas al proceso electoral, para darles un resultado transparente, con una certeza jurídica objetiva y la defensa de la legalidad.

En nuestra legislación la Ley Electoral<sup>52</sup>, en su Arto. 161 se establece el recurso de impugnación que conocen los consejos electorales departamentales sobre errores aritméticos, solicitados por los fiscales o por solicitudes de los consejos electorales municipales, este recuso nace en la Junta Receptora de Voto, el Arto.165 de dicha ley establece el recurso de apelación contra la resolución del recurso de impugnación y el Arto. 166 de dicha Ley, señala el recurso de revisión que se interpone ante el CSE este por las publicaciones provisionales de los resultados que emiten en cuanto a los cómputos 3 días después de publicados.

No existe un tribunal superior independiente al CSE, por lo cual, estos recursos no tienen otra alternativa superior una vez agotado el procedimiento administrativo,

---

<sup>50</sup> Grupo Civico Ética y Transparencia, Informe Final Elecciones 2006, p. 8.

<sup>51</sup> Entrena Cuesta, Ramón, op. cit., p. 98.

<sup>52</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) "La Gaceta": diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV(16), pp. 38 y 39.

señalamos que la Ley Electoral en su Arto. 2 y Arto. 10 inciso 5 y 6 le da la atribución de dictar normativas y reglamentos para cada elección para regular el derecho de fiscales a la interposición de dichos recursos.

No se puede dejar de mencionar que hay una disparidad significativa entre el Derecho Electoral español al recopilar en un Código todo lo relativo a la materia electoral, lo que consolida el Derecho Electoral como un todo, garantizando que las elecciones sean transparentes, impregnada de principios como la legalidad, objetividad.

Nuestra Ley Electoral adolece de vacíos y además de ello la ley faculta a los magistrados del CSE para emitir para cada elección reglamentos y normativas en materia de recursos, campaña electoral, observación electoral, etc., consideramos que es necesario actualizar y construir de acuerdo a nuestras posibilidades económicas, sociales y culturales un nuevo marco jurídico electoral que dicte las reglas claras del juego en elecciones apegada a las leyes y a la constitución con el propósito de tener autoridades que velen por el bienestar de los ciudadanos y de nuestra patria.



## Cuadro comparativo del Código Español y la Ley Electoral, ley No. 331

Temas de Comparación	Código Español	Ley Electoral, Ley No.331
<p style="text-align: center;"><b>La convocatoria</b></p>	<p>LOREG, en sus Artos. 9,10,11,167, establece que le corresponde hacer la convocatoria al Presidente del gobierno mediante Real Decreto a propuesta del mismo, bajo su exclusiva responsabilidad y previa deliberación del Consejo de Ministros, éste se apoya en la Administración Electoral, la que esta integrada por las Juntas Electorales Central, Provincial, de Zona y en su caso de comunidad autónoma así como las mesas electorales, todas estas autoridades electorales son elegidos mediante sorteo de forma transparente y objetivas provenientes del Consejo del Poder Judicial.</p>	<p>La Ley Electoral en su Arto.2, 3, 5, 6 describe como esta integrado este poder, entre las atribuciones y facultades que tiene el Poder Electoral para dirigir y organizar las elecciones, esta realizar la convocatoria para las elecciones y que los magistrados del CSE son elegidos a propuesta del Presidente de la República y los Diputados ante la Asamblea Nacional en consulta con la sociedad civil y en correspondencia con el Arto. 16 de la misma Ley, todos los miembros e integrantes de los Consejos Departamentales, Regionales y en su caso municipales y los de las Juntas Receptoras de Voto son nombrados por el CSE a propuesta de los partidos políticos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Padrón o censo electoral</b></p>	<p>LOREG en su Arto. 29 al 41 Del censo electoral, regulando la inscripción de los ciudadanos que cumplan con los requisitos para ser electores, tanto de los residentes nacionales como los que viven en el extranjero, quien se encarga de elaborar este censo electoral es la Oficina del Censo Electoral, la cual es una dependencia del Instituto Nacional de Estadística, dicho censo se manejará de forma actualizada y permanente. El Instituto Nacional de Estadística tiene vida propia y no obedece ni se coordina jerárquicamente a ninguna autoridad electoral.</p>	<p>La Ley Electoral señala en su Arto. 32 al 43 la utilización del padrón electoral en los procesos electorales, este padrón electoral lo dirige y lo redacta el CSE, con auxilio del Registro Civil de las Personas, el que esta bajo su dependencia, lo que es controversial en cada elección, porque muchos ciudadanos y organismos no gubernamentales han señalado deficiencias en cuanto a la entrega de cédulas, depuración y actualización del padrón electoral, hecho evidente en los medios de publicación nacional.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Presentación de candidatos</b></p>	<p>LOREG, en su Arto.44 Sobre la presentación de candidatos o listas de candidatos, que establece el derecho a participar en cualquier tipo de elecciones no solo a los partidos políticos y federaciones, si no también a las agrupaciones de electores que</p>	<p>La ley electoral, en su Arto. 61 al 76, establecen que solo pueden participar y proponer candidatos los partidos políticos, lo que es contrario al principio de igualdad, porque en los partidos políticos la selección de los candidatos no siempre es democrática</p>

	<p>llenen los requisitos de esta ley. Esta particularidad de poder presentar candidatos sin ser partidos políticos nos indica el grado de soberanía y democracia brinda la oportunidad a los ciudadanos de formar parte de nuevas propuestas.</p>	<p>negándosele a los ciudadanos el derecho de participar como sociedad organizada, lo que no contribuye a la democracia.</p>
<p><b>La campaña electoral</b></p>	<p>LOREG en su Arto. 51, señala que la campaña electoral tiene un tiempo de duración de 15 días.</p>	<p>La ley electoral, señala en su Arto. 86 que la duración de la campaña es de 75 días para las elecciones presidenciales y de diputados de la AN y de 42 días para las elecciones de los consejos regionales, municipales, alcaldes y vicealcaldes. Para el caso en el que se de segunda vuelta, para las elecciones presidenciales el tiempo de campaña electoral será de 21 días, esto se contrasta en gran medida con lo que establece la Ley Española, porque al ser tan extensas en el tiempo la campaña electoral el gasto para Nicaragua es mayor, según un informe del grupo cívico Ética y transparencia nuestra actividad electoral es una de las mas caras de América Latina el voto cuesta 20 dólares per cápita, esta afirmación también coincide con un informe emitido por la Unión Europea.</p>
<p><b>Voto por correspondencia</b></p>	<p>LOREG, Arto.72, establece el voto por correspondencia, esto es novedoso y estratégico porque le da la oportunidad de poder ejercer el derecho al voto al ciudadano que el día de las elecciones no estará en el país o para el ciudadano que viva fuera de su país, siempre que se cumpla un procedimiento administrativo en apoyo con la oficina del censo electoral y el servicio de correo. Este es un voto especial que viene a darle relevancia y legalidad al proceso electoral al tomar en cuenta a los que se encuentran ausentes.</p>	<p>En la ley electoral no aparece contemplado el voto por correspondencia y consideramos que debería de incluirse, porque se le reivindicaría este derecho constitucional a todos los ciudadanos que con su voto enriquecen la democracia y la institucionalidad en Nicaragua, sin embargo la ley Electoral en el Arto. 122, establece el voto en el extranjero, ordenándole al CSE establecer con seis meses de antelación al inicio del proceso electoral las condiciones necesarias para permitir el voto en el extranjero, nunca se ha llevado a cabo.</p>
<p><b>Gasto de la campaña</b></p>	<p>LORET en su Arto. 128 y 129 sobre la aportación económica a la campaña</p>	<p>La Ley Electoral, en el Arto. 103 señala que los partidos políticos o alianzas de</p>

<p><b>electoral</b></p>	<p>electoral, establece una prohibición de aportar fondos monetarios que vengan de entidades o personas extranjeras y se establece un limite de aportación para un nacional sea persona física o jurídica, ya que no puede aportar mas de un millón de pesetas que equivale actualmente a 5,500 Euros y a 6,250 Dólares aproximadamente a las cuentas de un partido político, como podemos notar el control y el cuidado que se les da a los recursos públicos y particulares es para evitar la corrupción de dichos recursos.</p>	<p>partidos podrían recibir donaciones de ciudadanos nicaragüenses extranjeros dentro de los montos y límites establecidos en la ley. El Arto. 104 les da el derecho a los partidos políticos de recibir aportes sin ningún limite solo se les exige que sean depositados en cuentas abiertas de bancos del sistema nacional. Algunos organismos como Ética y Transparencia han indicado que existe poco control en cuanto a la contribución de fondos a los partidos políticos y que no hay un procedimiento para controlar dichos aportes, por lo cual nuestra ley debe de establecer un control, prohibición y límites a cada actividad que conforman la campaña electoral para evitar la corrupción.</p>
<p><b>Recursos</b></p>	<p>LORET, en su Arto. 225 se refiere al tribunal competente a efectos del recurso contencioso electoral, que es el tribunal supremo quien conoce y resuelve la notificación de la sentencia en 45 días después de las elecciones, dicho tribunal conoce sobre las impugnaciones de la proclamación de candidaturas, esto mientras no están en funcionamiento los juzgados de lo contencioso administrativo y los tribunales superiores de justicia. Es decir, quienes conocen de este recurso son autoridades extrañas al proceso electoral, para darles un resultado transparente, objetivo y de mayor imparcialidad, con una mayor certeza jurídica y la defensa de la legalidad.</p>	<p>En la Ley Electoral quien conoce y resuelve los diferentes recursos es el CSE, es decir que no existe un tribunal superior independiente al CSE, por lo cual, estos recursos no tienen otra alternativa superior una vez agotado el procedimiento administrativo, señalamos que la Ley Electoral en su Arto. 2 y Arto. 10 inciso 5 y 6 le da la atribución de dictar normativas y reglamentos para cada elección para regular el derecho de fiscales a la interposición de dichos recursos.</p>

## CAPÍTULO II

### COMPARACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2001 Y 2006

#### 2.1 Registro civil y padrón electoral

El Registro Civil Central de Managua es el archivo central para todos los Registros Civiles Municipales, hoy en día dicho registro se encuentra muy desfasado en comparación con los avances tecnológicos que existen. Las inscripciones tanto de nacimientos como defunciones se realizan a mano en los libros del registro, luego de presentar el interesado, un certificado medico ya sea de nacimiento o defunción del hospital o Centro de Salud.<sup>53</sup>

Una vez que un libro del registro civil municipal esta lleno y que consta de un volumen de 500 paginas, es enviado al Registro Civil Central del CSE en Managua, con esta información se hacen microfilms de los volúmenes municipales, para una vez en microfilms los datos son transferidos de forma manual a un formulario en papel por el Registro Civil Central del CSE. Luego de este proceso es que los datos de los formularios son transmitidos a la división tecnológica de la información del CSE, a su base de datos con la cual se verifican las solicitudes de cédulas.<sup>54</sup>

La oficina departamental del CSE envía las solicitudes de cédulas al CSE en Managua, donde se verifican los datos de la partida de nacimiento que se correspondan con los datos de la base de datos y microfilms del Registro Civil

---

<sup>53</sup> Union Europea, Mision de Observación Electoral, Informe Final, Elecciones 2006, p. 29.

<sup>54</sup> Ibid, p. 30.

Central, si hubiera algún error se mandará de regreso la solicitud al municipio para ser corregida, sino hubiera errores se procesa y produce la cedula y se inscribe a la persona en el padrón electoral y luego se envía la cedula a las oficinas locales del CSE para ser retirada por el ciudadano.

Entonces, cuando se emite la cedula de identidad esta persona viene a formar parte del llamado padrón electoral que es el listado de ciudadanos aptos para votar en un proceso de escogencia de autoridades públicas a nivel nacional o municipal; por lo tanto del Registro Civil Central, se alimenta el padrón electoral.

El Padrón Electoral carece de actualización por el elevado número de personas fallecidas y de personas que emigraron manteniendo su derecho al voto pero que no lo ejercitan, también hay un numero significativo de potenciales votantes que carecen de cedulas porque no la han solicitado o porque su cedula aún no ha sido procesada, sin embargo las criticas al padrón electoral deberían dirigirse en buena parte al Registro Civil que alimenta al padrón electoral.

Los principios que deben tener un padrón electoral para cumplir sus funciones son<sup>55</sup>:

- **Confiabilidad:** su elaboración debe ser resultado de un proceso transparente y debe asegura la actualización sistemática del listado de ciudadanos.
- **Universalidad:** debe incluir a todo ciudadano apto para ejercer el derecho al sufragio en la junta receptora de votos que le corresponda.
- **Eficacia:** debe estar disponible públicamente en un plazo previo a los comicios y una forma accesible a los ciudadanos y partidos políticos.

La Ley Electoral<sup>56</sup>, en su Arto. 47, establece el sufragio en el domicilio del ciudadano y un padrón electoral por la circunscripción que compete a cada junta

---

<sup>55</sup> Grupo Cívico Ética y Transparencia, Informe de la Auditoria del Padrón Electoral, elecciones nacionales 2006, p. 31.

<sup>56</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) "La Gaceta": diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV (16), p.14.

receptora de voto, excepto para los miembros del ejercito, policia, miembros y fiscales de las JRV, que lo harán en la junta donde laboren el día de las elecciones. Los nicaragüenses que residan en el exterior podrán inscribirse para votar en el consulado respectivo, pero deben venir a votar a la JRV de su residencia.

Así mismo, el arto. 35 de dicha ley, distingue un Padrón Electoral preliminar que es el listado de ciudadanos que se publica 90 días antes de las elecciones en cada JRV, para que las personas puedan verificar su inclusión correcta en el padrón de su residencia. En este periodo hay nuevos ingresos de ciudadanos que reciben su cedula o documento supletorio hasta un plazo de 60 días antes de los comicios según arto.37 de la ley antes citada.

Luego del proceso de verificación ciudadana y de nuevos ingresos, se elabora un Padrón que es publicado 50 días antes de las elecciones y que puede ser objetado por ciudadanos y partidos políticos dentro de un plazo de 20 días, de acuerdo a los artos. 36, 38 y 39 de la Ley Electoral<sup>57</sup>, una vez procesadas las demandas que hubieran el CSE publica el Padrón Definitivo un mes antes de los comicios, según arto.40 de la ley mencionada.

Nosotros consideramos que se debe de mejorar y modernizar el sistema en que funciona el registro civil, ya que los pasos para el proceso de la información a la base de datos del CSE y lo tardío de la actualización de los registros municipales al registro central, sobre todo respecto de las defunciones conlleva efectos negativos en cuanto a la fiabilidad del padrón electoral.

---

57 Ley Electoral, (Ley No. 331) "La Gaceta": diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV (16), p.12.

Un ejemplo claro al respecto son los errores o inconsistencias que pueden surgir entre los datos de la base de dato electrónica y la partida de nacimiento o entre la partida de nacimiento y el formulario transcrito dificultan la cedulación ciudadana, errores que son corregidos con un proceso complejo viajando los documentos entre el municipio y el registro central del CSE, y a veces requiriendo la comparecencia ante un juez.

También existen dificultades con los nacimientos o defunciones de personas que nunca fueron registrados, ya sea por ignorancia o porque viven en lugares muy lejanos o muy pobres. Existe un procedimiento especial de registro tardío que opera cuando una persona después de un año de nacer o fallecer no se registró, este proceso es muy complejo y oneroso por lo que se requiere de la presentación de pruebas ante un juez y por lo general de la representación de un abogado.

Creemos que el Registro Civil es vulnerable en el sentido de que una misma persona puede registrarse dos veces en distintos registros civiles municipales, utilizando el proceso de registro tardío antes mencionado.

Por tales razones, nosotros consideramos de vital importancia tener el registro civil a nivel nacional actualizado en lo que respecta a toda la información de las personas como nacimientos, defunciones, rectificaciones de nombres y modificaciones de datos generales, puedan alterar la situación legal del padrón electoral debería de ser transmitida de forma inmediata al registro civil central del Consejo Supremo Electoral vía electrónica, mediante un programa de informática cuya red conecte todos los registros a nivel nacional para que el proceso de cedulación sea eficiente y permita una mayor participación ciudadana en los procesos electorales, al mismo tiempo se depura automáticamente el padrón electoral, al ingresar de forma automática las defunciones, estas coordinadas con los hospitales y centros de salud.

También electrónicamente se podría en tiempo ceder a todos aquellos ciudadanos que cumplan los dieciséis años de edad automáticamente, facilitando que estos acudan de forma expedita a tramitar su cédula.

Creemos que esta actividad de los registros civiles, la actualización del padrón electoral y la cedulación, debe de ser de forma permanente y no solo en el año electoral por lo cual se tendrán que reformar las leyes: Ley de Identificación Ciudadana Ley No. 152 y La Ley electoral Ley No. 331, para modernizar todo el mecanismo del Registro Civil, la cedulación y el padrón electoral, por la importancia que encierra esta actividad, para fortalecer los procesos democráticos y afianzar mas la legitimidad de el proceso electoral.

## 2.2 El proceso de cedulación

La Constitución Política de la república de Nicaragua en el Capitulo VI, Del Poder Electoral, establece en su Arto. 168, que al poder electoral le corresponde en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, y como el proceso de cedulación es parte del proceso electoral, quiere decir que son los que integran este poder del estado los responsables de garantizar a todos los ciudadanos que han cumplido dieciséis años de edad en adelante, obtener su cédula de identidad sin mas requisitos que los que exige la Ley de Identificación Ciudadana, Ley No. 152.

Dicha ley en su Arto. 3, dice todos los nicaragüenses que hayan cumplido los dieciséis años de edad, tienen el derecho y el deber de obtener su respectiva cédula y el estado la obligación de otorgarla, y la Ley Electoral<sup>58</sup> en su Arto. 30, que dice son ciudadanos, los nicaragüenses que hubieren cumplido los dieciséis años de edad.

---

<sup>58</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) "La Gaceta": diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV (16).



También el Arto.173 numeral 10 constitucional que trata de las atribuciones del CSE nos dice que tiene como atribuciones, organizar bajo su dependencia el registro central del estado civil de las personas, la cedula ciudadana, y el padrón electoral, con toda la fundamentación anterior, podríamos asegurar que el proceso de cedula debe de garantizarse plenamente en todo su conjunto el fortalecimiento de la participación ciudadana y por ende los procesos electorales.

Se puede mencionar también la propuesta que sectores sociales han manifestado y pedido a las autoridades electorales, que se inicie con la cedula en el extranjero y para el año electoral se activen centros de votaciones en el extranjero<sup>59</sup> y según un estudio de cedula realizado por Ética y transparencia señalan que el proceso de cedula del 2006 ha sido deficiente<sup>60</sup>.

Todo ciudadano que tenga 16 años o más puede solicitar su cedula en las oficinas departamentales del CSE, pese a que tanto la Ley Electoral como la Ley de Identificación Ciudadana establecen que estas oficinas deben funcionar en cada municipio, desde el año 2002 el CSE cerro estas oficinas excepto para los periodos electorales, lo que dificulta el acceso a la población al requerir tiempo y dinero<sup>61</sup>.

La Ley Electoral en su Arto. 32, establece que el documento supletorio de voto puede ser entregado a ciudadanos que han solicitado una cedula, pero en cuyos expedientes se hayan detectado alguna inconsistencia por lo que no han sido incorporados todavía al Registro Civil. En la practica se han entregado millares de documentos supletorios de votos como en las elecciones del año 2006, pero no por problemas de inconsistencias sino por falta de tiempo para realizar todas las verificaciones en el proceso de producción de una cedula, al no asignar suficientes recursos el CSE, siendo la cedula de identidad no solo un documento para votar

---

<sup>60</sup> 59 Grupo Civico Etica y Transparencia, Informe Final, Elecciones 2006, p.4.

<sup>5</sup> Grupo Civico Etica y Transparencia, Estudio del Proceso de Cedula, Elecciones 2006, p. 12.

<sup>61</sup> Union Europea, Mision de Observación Electoral, Informe Final, Elecciones 2006, p. 30.

sino en muchas otras funciones como tramitar un pasaporte, licencia de conducir, realizar transacciones bancarias, acceder a un puesto de trabajo.

### 2.3 La producción y distribución de cédulas para las elecciones presidenciales y legislativas<sup>62</sup>

La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea observó las fases finales de la producción de cédulas para las elecciones del año 2006 y la distribución de estas, un total de 190,000 cédulas nuevas fueron producidas ese año mas de 214,000 documentos supletorios.

Un número significativo de cédulas no fueron retiradas por los ciudadanos, en parte porque no sabían si sus cédulas habían llegado a las oficinas del CSE y otros porque no tuvieron el tiempo ni los recursos para viajar hasta las oficinas municipales del CSE.

Un estudio realizado por Ética y Transparencia de monitoreo nacional de Mayo a Agosto del año 2006 de las solicitudes de cédulas, teniendo como resultado que solo el 30 % de los solicitantes que visitaron las oficinas del CSE mas de dos veces obtuvieron su cédula y un 13% mas si contaba con la ayuda de un partido político, dicho estudio también demostró que el costo medio gastado por cada ciudadano para conseguir su cédula de identidad era de \$ 6, que resulta caro para los que viven en extrema pobreza<sup>63</sup>.

Nosotros consideramos que la producción y entrega de cédula es un proceso complejo tal como esta diseñado y que afecta a la participación ciudadana porque no se fomenta la cultura cívica por parte de las autoridades del CSE de acuerdo a un señalamiento hecho por la misión de observadores de la Unión Europea<sup>64</sup>, es decir no se estimula con mensajes a los nuevos ciudadanos políticos que

---

<sup>62</sup> Unión Europea, Misión de Observación Electoral, Informe Final, Elecciones 2006, p. 32.

<sup>63</sup> Ética y Transparencia, Evaluación del proceso de cedulación ciudadana, Octubre 2006, p.2.

<sup>64</sup> Unión Europea, Misión de Observación Electoral, Informe Final, Elecciones 2006, p. 47.

participarán por primera vez en un proceso electoral y no se crea la seriedad que significa el portar un documento de identidad para todos los efectos que exige la ley de identificación ciudadana ley 152 y más aun un principio constitucional sobre el derecho de tener automáticamente su cedula de identidad al cumplir los dieciséis años de edad.

## 2.4 Participación ciudadana

En las elecciones del 2006 el número de personas inscritas en el Padrón Electoral final era de 3,665,141 y la población total según el censo del 2005, era de 5,142,098, con una cifra provisional según el mismo censo de 3,088,335 personas mayores de 16 años; la participación ciudadana fue del 68.53%. En cambio en las elecciones del año 2001 las personas inscritas en el Padrón Electoral era de 2,997,228 y el porcentaje de participación ciudadana fue del 74.5%<sup>65</sup>.

Consideramos que estos datos reflejan claramente que el nivel de participación ciudadana en el 2006 fue menor a la del 2001, lo cual merece reflexión y preocupación, ya que lo normal debería de ser que la participación ciudadana aumente. Quizás esto obedezca a muchos factores: como el hecho de emigraciones a distintos países en busca de mejores condiciones de vida, el no tener cedula de identidad y lo más grave no estar inscrito en el registro civil, un alto descontento con los partidos políticos ante la falta de una ley electoral que modernice y exija a los partidos políticos a lo interno de los mismos mayor participación de todas las fuerzas vivas de la sociedad, el no tener centros de votaciones en el extranjero, muy pocas ofertas políticas y lo más terrible enemiga de la democracia la abstención, la cual ha venido en aumento, como se demuestra a continuación con un cuadro comparativo de las elecciones nacionales a partir de 1990.

---

<sup>65</sup> Instituto para el Desarrollo y la Democracia IPADE, Informe de observación electoral, elecciones 2006, p. 139.

Cuadro comparativo de las elecciones nacionales en Nicaragua en cuanto a participación ciudadana y abstencionismo.

AÑO	1990	1996	2001	2006
Número votantes inscritos en el Padrón Electoral	1,752,088	2,421,067	2,997,228	3,665,141
Votos depositados	1,510,838	1,849,362	2,234,130	2,511,248
Porcentaje de participación	86.2%	76.4%	74.5%	68.5%
Abstencionismo	241,250	571,705	763,098	1,153,893
Porcentaje de abstención	13.8%	23%	25.5%	31.5%
Votos nulos	90,294	91,587	71,967	61,248
Porcentaje de votos nulos	6%	5%	3%	2.5%

Debe de considerarse seriamente el termino de participación ciudadana no solo para el día de las votaciones que se le da la importancia de su ejercicio político en ese momento, para los partidos políticos debería ser mas dinámica la participación ciudadana multisectorial en los partidos políticos en donde la propuesta y elección de los candidatos que ostenten cargos públicos sean elegidos por consenso y no por señalamientos de los que ostentan el control y dominio de los partidos políticos, ya que de eso depende la institucionalidad de un país por tratarse de autoridades de orden publico.

Por tanto, una verdadera sociedad civil, autentica, representativa, real, es la que necesitamos organizar en la cual se converjan todos los sectores que no se sienten representados ni por los partidos políticos ni por los llamados organismos de la sociedad civil, el tema de la sociedad civil ha sido manipulado por sectores que defienden posiciones políticas y no luchan por el verdadero sentir de los que claman ser escuchados, el tema electoral político debe de ser permanente para fomentar un termómetro que permita ir creciendo en educar nuevos lideres que le sirvan al pueblo y a la patria, de esa manera se administraría el país de forma correcta y se elaborarían leyes justas de acuerdo a nuestro contexto social para ir

construyendo los cimientos de una gobernabilidad y democracia real y materialmente verdadera.

Siguiendo con el tema de participación ciudadana, la Constitución Política de Nicaragua en el Título IV Derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense, Capítulo II de los Derechos Políticos, en su Arto. 48, establece la igualdad en los derechos políticos del hombre y la mujer. Sin embargo, el grado de representación de las mujeres como candidatas, y miembros electos no refleja su porcentaje relativo a la población total de Nicaragua.

Solo una mujer hay de los 10 magistrados entre propietarios y suplentes del CSE y con un cargo de magistrado suplente, hay un 10% de funcionarias electorales a nivel de los consejos departamentales, un 40% a nivel municipal y mas de 67% en las Juntas Receptoras de Votos<sup>66</sup>.

La participación de las mujeres en las elecciones del 2006 fue de un 23% inferior al porcentaje de las mujeres en la distribución demográfica que es de un 52% de la población, según el INEC censo del 2005, al final solo 17 mujeres que es el 19% resultaron elegidas como diputadas en la Asamblea Nacional a diferencia de las elecciones del 2001 en la cual 22 mujeres resultaron electas que es el 24% en la Asamblea Nacional<sup>67</sup>. Por otro lado, las mujeres que han llegado a ostentar un Ministerio, han sido en Ministerios tradicionales como la familia, salud, educación.

Consideramos que es lamentable que el número de diputadas electas en las elecciones del 2006 haya disminuido respecto a las elecciones del 2001, siendo las mujeres la mayoría de la población y habiendo excelentes elementos que podrían contribuir a la consolidación de la democracia e institucionalidad del país. Sin embargo, son los partidos políticos los que nombran a sus candidatos para dichos cargos por lo que es a nivel de partidos que se deben hacer esfuerzos

---

<sup>66</sup> Union Europea, op. Cit, p. 42.

<sup>67</sup> Union Europea, op. Cit, p. 43.

para incrementar el nivel de participación de las mujeres, ya que representan el 50.4 % del padrón electoral<sup>68</sup>.

En las elecciones del 2001 el porcentaje de votos nulos fueron de 3% en cambio en las elecciones del 2006 el porcentaje de votos nulos tuvo un decrecimiento al 2.5%<sup>69</sup>.

## 2.5 Partidos políticos

Para hablar de partidos políticos hay que hablar primero de lo que indica nuestra Constitución Política respecto a la importancia que encierra la definición de partidos políticos al relacionarse estrechamente con pluralismo político, señalado en el título primero, de los principios fundamentales, capítulo único, Arto.5, párrafo segundo, el que dice que son principios de la nación nicaragüense el pluralismo político, que asegura la existencia y participación de todas las organizaciones políticas en los asuntos políticos del país y para organizarse de acuerdo a este artículo hay que formar parte de una agrupación partidaria para poder optar a una elección.

Dicho artículo va estrechamente ligado con el Arto. 55 constitucional, Del Capítulo II, de los derechos políticos, el que define a los partidos políticos al indicar que los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizarse y afiliarse a partidos políticos, consideramos que los partidos políticos tienen una gran importancia y responsabilidad para con la sociedad y el país, por que a medida que tengamos partidos políticos que actúen y se organicen en el marco de una moderna ley de partidos políticos que defina muy bien su naturaleza específica, no solo en tiempos de campaña electoral si no que desempeñe un rol fundamental en los destinos del país y en la construcción de una completa democracia, cumpliendo las exigencias de la sociedad ante los retos del mundo moderno, evitando y

---

<sup>68</sup> Id

<sup>69</sup> Instituto para el Desarrollo y la Democracia, op. cit., p.139.

prohibiendo que los partidos políticos sean considerados propiedades de líderes y de sus familiares.

Por otro lado, la Ley Electoral<sup>70</sup> destina muy pocos contenidos en cuanto al marco regulatorio y se puede considerar al respecto como excluyente y limitante para los nuevos partidos políticos, dicha ley en su Arto. 61 define a los partidos políticos como personas jurídicas de derecho público constituidos por ciudadanos nicaragüenses.

### 2.5.1 CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La inscripción de partidos y candidatos son muy restrictivas para partidos políticos pequeños y resulta ser muy oneroso, además según el Arto. 65 de la Ley Electoral<sup>71</sup> establece como requisito para obtener la personalidad jurídica que debe contar con una directiva de cinco miembros en cada uno de los 153 municipios del país, cada partido político debe presentar candidatos para cada escaño y cada circunscripción, este requerimiento dificulta la creación y constitución de nuevos partidos políticos y por ende de nuevas opciones y propuestas políticas, dejando con opciones limitadas a los ciudadanos al momento de elegir a sus autoridades. Esta situación es consecuencia de la actual Ley Electoral que favorece a los partidos grandes y un bipartidismo.

### 2.5.2 PERDIDA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

La reforma parcial constitucional del año 2000, en el arto. 173 Cn, de las atribuciones del Consejo Supremo Electoral, numeral 12) dice: Cancelar la personalidad jurídica de los Partidos Políticos que no obtengan al menos un cuatro

---

<sup>70</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) "La Gaceta": diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV (16), p.20.

<sup>71</sup> Ibid, p.21.

por ciento del total de votos válidos en las elecciones de autoridades generales, y cancelar o suspender la misma en los otros casos que regula la ley de la materia.

En este sentido, de conformidad al Arto. 74, de la Ley Electoral<sup>72</sup>, establece que en los resultados electorales los partidos políticos deben obtener el 4% del total de votos, sino pierde su personalidad jurídica y en el caso de las alianzas deben de obtener el 4% de los votos multiplicado por el número de partidos en la alianza de no ser así perdería su personalidad jurídica y solo la conserva el partido bajo cuya bandera corrieron siempre que cumpla el 4% de los votos.

Consideramos que tanto la reforma constitucional como la Ley Electoral vigente en los artículos mencionados anteriormente facilitan o promueven un bipartidismo bien marcado de los dos partidos políticos mayoritarios existentes como son el PLC y el FSLN, porque dicho porcentaje de votos es muy alto de obtener para conservar la personalidad jurídica o existencia para un determinado partido, limitando a los ciudadanos y ciudadanas a organizarse o afiliarse a partidos políticos con el fin de participar, ejercer y optar al poder, obstaculizando la conformación de nuevos partidos políticos y dejando en desventaja a los partidos pequeños frente a los grandes. Creemos que en un mundo moderno es derecho de los ciudadanos el ser escuchado, a ser electo y el poder elegir así lo establece la Constitución Política en su Arto. 51, este derecho debe de ser recogido en una ley electoral moderna sin limitaciones para poder participar en un proceso electoral.

La anteriormente citada Ley Electoral obliga a cualquier ciudadano a formar parte de un partido político para poder optar a un cargo de elección popular, en su arto. 61 cuando hace mención a la definición de los partidos políticos es decir que solo ellos son los que participan en elecciones, y luego el Arto. 62 de dicha ley,

---

<sup>72</sup> Ley Electoral, (Ley No. 331) "La Gaceta": diario oficial (Managua, Nicaragua), 24 de Enero, 2000. Año CIV (16), p.22.



establece y reafirma los derechos que tienen exclusivamente los partidos políticos, en el numeral 7, dice que son los únicos que pueden presentar candidatos, esto lo reafirma la Constitución Política en su Capítulo II, de los derechos políticos, Arto. 55, establece los derechos que tienen los ciudadanos nicaragüenses a organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar, ejercer y optar al poder, es decir, que es la única posibilidad para poder optar a cargo de elección popular.

Nos parece contradictorio que primero se da el derecho y luego se te limita o te condiciona, es urgente reformar la constitución y la ley electoral vigente ley electoral 331 para permitir a todos los ciudadanos y asociaciones políticas el poder postularse para optar a un cargo de elección popular en todas sus modalidades de elección por medio de la suscripción popular como se permite en el código electoral español, o como se establecía en la ley electoral anterior aprobada en 1996, ley No. 211, arto. 80,82, ley que fue derogada por la ley electoral vigente ley 331, esto demuestra que hemos experimentado un retroceso en materia constitucional y electoral y por cuanto retrocede democracia que hemos empezado a construir.

La única alternativa para los partidos políticos pequeños que no pueden cumplir con el 4% de los votos, es en alianza con otros partidos, en las elecciones del 2006 solo un partido político fue solo sin alianzas que fue Alternativa por el Cambio, que obtuvo menos del 1% del total de votos por lo que perdió su personalidad jurídica.

### 2.5.3 FINANCIAMIENTO

La Ley Electoral en su Arto.99 establece lo concerniente al financiamiento de la campaña electoral que será del 1% del Presupuesto General de la República para ser reembolsado a los partidos políticos en las elecciones nacionales, del 0.5% en las elecciones municipales y del 0.25 % en las elecciones regionales que obtengan el 4% de los votos validos de los resultados electorales.

El financiamiento de fondos públicos se refiere exclusivamente a la campaña electoral de los partidos políticos, ya que no hay nada más que reglamente el financiamiento de los partidos políticos, y este financiamiento se divide según el éxito electoral, es decir según el número de votos obtenidos, lo cual no es equitativo para todos los partidos ni contribuye a la incorporación de partidos nuevos y con menos riquezas y obstaculiza el fortalecimiento democrático de los partidos políticos.

Por otro lado, la Ley Electoral en su Arto. 103 establece que los partidos políticos o alianzas de partidos podrán recibir donaciones de ciudadanos nicaragüense o extranjeros. Esta sin reglamentar los límites a las cantidades de las donaciones y con pocas restricciones respecto del origen de los fondos.

Tampoco se establece con precisión la obligación de los partidos políticos a rendir cuentas de todo el financiamiento tanto público como privados, ya que la ley solo hace mención de los fondos públicos. Teniendo como obligación rendir cuentas de los fondos públicos a las instituciones correspondientes como la Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CSE.

Tampoco se establece en la Ley Electoral la obligación de los partidos políticos de hacer público la documentación correspondiente al financiamiento privado. Uno de los grandes temas en las últimas elecciones tanto la municipal del 2004 y la elección general del 2006 fue el del financiamiento político para las campañas electorales por parte del financiamiento privado para los partidos políticos. Esto plantea la necesidad de una reforma a la Ley Electoral vigente Ley 331 Arto.103, el cual les permite recibir donaciones sin control.

En este sentido, el organismo Ética y Transparencia<sup>73</sup> ha manifestado que el financiamiento de fuente privada genera al estado y a los ciudadanos problemas

---

<sup>73</sup> Grupo Cívico Ética y Transparencia, op. cit., p. 8.

de control de influencias indebidas y de desigualdad de competencias entre los actores políticos, algo que tenemos que tomar en cuenta todos los ciudadanos es la necesidad de exigir a nuestros representantes en la asamblea nacional una reforma a la Ley Electoral vigente Ley 331, en lo concerniente al financiamiento a los partidos políticos de todas las fuentes de donde provengan estos fondos para un mayor control.

#### 2.5.4 CAMPAÑA ELECTORAL

Toda campaña electoral para cualquier partido político, o alianza de partido político genera gastos y éstos gastos están estrechamente ligados con el tema del financiamiento a los partidos políticos, por distintas fuentes de financiamiento. De acuerdo a un monitoreo efectuados por Ética y Transparencia en las elecciones del año 2006 a todos los partidos políticos participantes en la contienda electoral se les dio un seguimiento contables de sus gastos, se da un consolidado del total de los gastos realizados por los diferentes partidos políticos en toda la campaña electoral tanto radial, televisivo y escrito; así como gastos de movilización, de logísticas y de encuestas, mas otros gastos de actividades y mitines políticos.

#### **Consolidado de gastos de inversión en campaña electoral por partido político, del 1 de Julio al 30 de Octubre del 2006**

Partido Político	Dólares \$	Córdobas C\$
ALN	4, 632, 721.96	82, 925, 723.08
FSLN	6, 270, 492.64	112, 241, 818.26
PLC	5, 551, 355.93	99, 369, 271.15
MRS	1, 341, 120.45	24, 006, 056.06
AC	445, 190.71	7, 968, 913.71
TOTAL	18, 240, 878.69	324, 687, 628

También indica un consolidado de acuerdo al rendimiento de cuentas por parte de los partidos políticos al CSE, CGR, MHCP y cuyo resultado demuestra, lo oneroso que significa el gasto electoral considerado por éste como el gasto mas alto estatal per cápita de la región latinoamericana, equivalente al 40% del presupuesto de educación, que esto ocurra en un país en donde un tercio de los niños están fuera del sistema educativo es para causar vergüenza a toda la clase política.

### **Gasto consolidado por partido de acuerdo al rendimiento de cuentas**

	Gasto \$	Gasto C\$	Reembolso en \$	Reembolso en C\$	Diferencia En \$	Diferencia en C\$
ALN	4,632,721.96	83,338,995.28	2,605,176.46	46,895,176.46	2,027,545.49	36,495,818.82
FMLN	6,270,492.64	112,868,867.52	3,498,116.81	62,966,102.58	2,772,375.83	49,902,764.94
PLC	5,551,355.93	99,924,406.74	2,495,630.18	44,921,343.24	3,055,725.75	55,003,063.50
MRS	1,341,120.45	24,140,168.10	597,950.95	10,439,117.10	761,169.50	13,701,051.00

Como podemos observar, entre el 40% y el 60% de los gastos totales de los partidos políticos no es reembolsable por el estado y por tanto debió ser recaudado por cada partido de fuentes privadas o externas, estos fondos no están sujetos a rendición de cuentas ni a revelaciones de su procedencia.

Los partidos políticos participantes en las elecciones del año 2001 fueron 3, el PLC con 1, 228, 412 de votos validos, el FSLN con 922, 436 votos validos y el PCN con 30,670 votos validos; a diferencia de las elecciones del 2006 los partidos políticos participantes fueron 5 de los cuales uno fue solo y 4 en alianzas, el PLC con 664, 225 votos validos, el FSLN con 930, 862 de votos validos, AC con 7, 200 y el MRS con el 154, 224 votos, ALN con 693,391.

#### 2.6 Observación nacional y sociedad civil

La Ley Electoral 331 no dedica ningún articulo especifico que señale lo que respecta a la observación electoral, lo cual es deficiente en esta ley ya que no se le da mucha importancia a esta actividad. La ley señala vagamente como una

atribución de los magistrados de Consejo Supremo Electoral, el Arto.10 de la ley 331, inciso 8, que es el reglamentar la acreditación y participación de los observadores, es decir les da la facultad a los magistrados del CSE emitir vía resolución el reglamento de observación electoral que regirá una elección, se puede considerar que los magistrados pueden modificar este reglamento las veces que se realicen los tipos de elecciones.

Nos parece que en la Ley Electoral 331, debe de dedicarse un articulado permanente que reglamente esta actividad para todas las elecciones que se celebren todo el tiempo y no sea una atribución de los magistrados por que se puede confundir que ellos legislan en materia electoral.

Nuestra sociedad civil es muy dinámica, existen varias organizaciones que han estado activas en el proceso de democratización y de observación electoral durante los últimos 15 años, adquiriendo experiencia y capacitándose técnicamente por organizaciones internacionales.

En cuanto a la observación electoral quienes cubren todo el territorio nacional es Ética y Transparencia, y el Instituto para el Desarrollo y la Democracia IPADE . Estos organismos han recibido, en otros tiempos, reconocimiento por parte del CSE otorgando la acreditación para la observación de las elecciones del 2006, sin embargo actualmente el CSE ha negado de forma publica a través de los medios de comunicación, la acreditación para las próximas elecciones presidenciales del 2011 a estos organismos de la sociedad civil.

Dichas organizaciones de manera no oficial, tuvieron en las elecciones del año 2006 una cobertura de hasta el 90 % de la Juntas Receptoras de Votos, por lo cual hubo un elevado grado de observación nacional e internacional lo que dio a las elecciones del 2006 fortalezas en cuanto a la transparencia.

Lo que consolidaría la participación ciudadana y la sociedad civil en su conjunto sería que estos organismos sean conformados por todos los sectores que no se sienten representados o no son convocados para formar parte por su pensamiento político, ya que generalmente todos estos organismos son conformados y financiados por corrientes de ideología considerada por el actual gobierno como de derecha, y creemos que en el mundo actual estas polaridades no conducen a un buen cauce que divide a la sociedad civil en dos bandos que entorpecen el construir una gobernabilidad permanente y por consiguiente una democracia duradera.

## CAPITULO III LOS RECURSOS

### 3.1 Concepto

Antes de abordar el tema de los recursos en materia electoral, empezaremos explicando el significado de la palabra recurso<sup>74</sup>. Se estima que recurso es el derecho de solicitar la modificación de una resolución judicial o administrativa ante la misma autoridad que la dicto o ante otra establecida por la ley, a esos efectos constituye una garantía contra la posibilidad de errores en las sentencias o resoluciones recurridas.

Nosotros consideramos que en materia electoral opera de manera diferente de acuerdo a hechos de actividades electorales en donde se eligen cargos de elección popular y los que participan consideran que los resultados obtenidos en una contienda electoral no son los esperados según su conteo, entonces ellos recurren a ese derecho de acuerdo a la ley.

En este sentido, el Consejo Supremo Electoral emitió una normativa que reguló el derecho de los fiscales a la interposición de recursos y la solicitud de nulidad de las votaciones y resultados electorales del 5 de Noviembre del 2006, en su Arto. 2 define un concepto de recurso: como la petición escrita o reclamación formal interpuesta ante los organismos electorales por los partidos políticos o alianzas que participen en una elección, con la finalidad de que se reforme, revoque o

---

<sup>74</sup> Ibalde Internacional de ediciones, S. A, Diccionario Enciclopédico, 7ma ed, Bogota, Colombia, 2006, p.

anule una resolución electoral en materia de votación, escrutinio y resultados electorales.

La Constitución Política de Nicaragua en su Capítulo VI, que versa sobre el poder electoral, Arto. 173 De las atribuciones del Consejo Supremo Electoral, inciso 5 señala que ellos conocen en última instancia de las resoluciones que dicten los organismos electorales subordinados y de las reclamaciones e impugnaciones que presenten los partidos políticos y el inciso 14 párrafo segundo nos deja claro que de las resoluciones del Consejo Supremo en materia electoral no habrá recurso alguno, ordinario ni extraordinario, como podemos observar no hay otra instancia extraña al CSE, este dirige y conoce de toda la actividad electoral, son juez y parte al mismo tiempo ya que la constitución les da ese mandato y por tanto es legal.

Nosotros consideramos que se necesitan reformas en este sentido, para que otro tribunal ajeno a los magistrados conozca de los recursos y envista de legitimidad los procesos electorales de forma imparcial dando una oportunidad por derecho a que prevalezca el estado social de derecho que nos brinda nuestra constitución política en su Arto. 130.

Creemos que la Ley Electoral, Ley No. 331 no establece procedimientos concretos y permanentes para todas las elecciones, mientras dure la vigencia de la ley en materia de los recursos ya que debería contenerlos y señalarlos en su articulado por la importancia que representa dicha ley.

Por ejemplo, en dicha ley, en su Título XII, Capítulo Único, de los errores y nulidades, no señala o menciona literalmente la palabra recurso, que es el término correcto jurídicamente hablando, es necesario reformar todo este título referente a lo que es recurso, de forma que se establezcan los tipos, sus plazos y quien resuelve.



Según la <sup>75</sup>Unión Europea y la opinión pública, la normativa que emite el Consejo Supremo Electoral para cada elección, además de emitirla tardíamente no se cumple con lo que establece en cuanto a dar repuesta a todos los recursos que se interponen y a los resultados finales. El Consejo Supremo Electoral emitió una normativa el 20 de septiembre del año 2006, con cuarenta y seis días de antelación de las elecciones nacionales 2006, por lo cual mientras no se reforme la Ley Electoral Ley No. 331 según IPADE esto seguirá ocurriendo en todas las elecciones que se realicen. Si se reformará dicha ley se les daría respuesta a los sectores de la sociedad civil y a partidos políticos que demandan estas reformas.

Nos parece inaudito que una ley de rango constitucional, como es la Ley Electoral Ley No. 331, sea mal adaptada jurídicamente, en un mundo en que se globalizo todos los aspecto de la sociedad moderna y mas aun el aspecto jurídico que tiene que enfocarse en hacer mas justo el camino del derecho y la justicia, quizás padezcamos mediocridad en nuestra historia parlamentaria por nuestra historia política, que da escaños a personas que no tienen nociones de derecho ni de justicia y por tanto nuestras leyes muchas veces son mal copiadas y entorpecen su aplicación por ser mal creadas, una ley debe ser clara y precisa al alcance de todos los nicaragüenses.

### 3.2 Tipos de recursos

El CSE en la normativa ya mencionada regulo lo concerniente a los recursos y nulidades que regulo las elecciones del año 2006, estableció los tipos de recursos, los que deben ser interpuestos por los fiscales de los partidos políticos, los cuales se enunciarán a continuación:

- Recurso de impugnación
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

---

<sup>75</sup> Unión Europea, op.cit, p.7

Consideramos importante resaltar que la normativa que regula todo lo relacionado a los recursos emitida por el CSE para las elecciones presidenciales del año 2006, además de no hacer una relación clara, precisa y ordenada de todo lo concerniente al procedimiento relativo a recursos que contiene la ley electoral 331 en los Artos. 131 y 132, también se contradice, lo que conlleva que los fiscales que tienen poca experiencia en participación de elecciones no comprendan su implementación en la práctica.

Si se comparan con el Arto. 161 del Título XII, Capítulo Único, de los errores y nulidades, nos daremos cuenta que es contradictorio. En efecto, al analizar el Arto. 131 se establece que el consejo electoral municipal hará la revisión de la suma aritmética de los votos de las actas de escrutinio inmediatamente recibidas de cada junta receptoras de votos, esto se presta a mala interpretación por parte de los fiscales, al leer el Arto. 6 de la normativa emitida por el CSE, ya que allí se menciona que el CEM una vez recibido el expediente electoral este tendrá veinte y cuatro horas a partir de su recepción mas el termino de la distancia para remitirlo al CED O CER respectivamente, como podemos darnos cuenta este es un claro ejemplo de lo contradictorio que es esta normativa, ya que no menciona que el CEM de acuerdo al Arto. 131 este hará la revisión de la suma que es lo más correcto para que no se congestione ni se retarden los resultados a medida que sigan subiendo a los otros órganos electorales superiores.

Con este análisis podemos concluir que si se elabora un procedimiento que contenga paso a paso toda la actividad del procedimiento a seguir en todo lo concerniente a recurso, desde que comienza la actividad electoral es en la JRV y es donde mas problemas se presentan, en cuanto al conteo de los votos, se desprende una simple pregunta: todos los errores sumatorios de tan pequeña cantidad de votos serán practicas dilatorias para obtener otros resultados?.

Es necesario fortalecer la actividad final electoral mediante selección de personal debidamente capacitado que manejen muy bien el marco jurídico electoral, es decir prepararlos con tiempo prudencial mucho antes de las elecciones para que no se presenten los problemas que han venido sucediendo que empañan el resultado electoral o solicitarle a los magistrados del CSE que negocien con los partidos políticos para que las autoridades administrativas de los órganos electorales sean escogidos del padrón electoral y no de los partidos políticos, aunque se tenga que reformar la ley electoral 331 en cuanto al articulado que indica que estas autoridades son propuestas por los partidos políticos y estos acreditados por el CSE.

Todos sabemos que ha sido una exigencia por parte de los nicaragüenses un cambio sustancial en cuanto a quienes conformen las JRV, de acuerdo al Arto.16 de la Ley Electoral Ley 331, establece que los miembros del CED, CER, CEM y JRV son propuestos por los partidos políticos y nombrados por el CSE, sería más transparente que estos fueran elegidos del padrón electoral y los partidos políticos siempre quedan representados por sus respectivos fiscales en las diferentes instancias del Consejo Supremo Electoral. De tal manera que a los ciudadanos participantes en las elecciones tengan confianza y seguridad jurídica en cuanto al civismo con que están revestidas las elecciones.

La Ley Electoral 331, en su Arto.10 de las atribuciones del Consejo Supremo Electoral, inciso 6, les faculta conocer y resolver en última instancia de las resoluciones que dicten los organismos electorales subordinados a ellos.

Es necesario mencionar que el Consejo Supremo Electoral emite normativas de la interposición de los recursos para cada elección sea regional, municipal o presidencial, por ser un poder del estado el poder electoral y ser una ley de rango constitucional se cuestiona mucho y se critica por parte de organismos no

gubernamentales como IPADE<sup>76</sup> y partidos políticos el poder que estos tienen de legislar en materia electoral al emitir normativas antes de cada elección, es decir, que existe preocupación porque no se establecen procedimientos permanentes que rijan cada elección.

El bipartidismo que se ha venido marcando en nuestra historia política electoral ha permitido la existencia de una ley electoral de acuerdo al contexto existente en la contienda política, de tal modo que de acuerdo a la ley es legal, pero es cuestionable desde el punto de vista de la legitimidad por que es una ley electoral diseñada para un perfil bipartidario.

Por un lado, quienes aprueban o reforman la Ley Electoral Ley No. 331 son generalmente los que conforman el poder legislativo del partido en el poder y por otro lado, están los de la oposición; para todos los ciudadanos es del conocimiento que cuando se logra formar una tercera fuerza política esta participa con desventajas por que no logra participación ni decisión en la conformación de los distintos órganos electorales de la Ley Electoral, Ley No. 331, lo justo seria que el nuevo o los nuevos partidos políticos que participen en cualquiera de las cuatros elecciones tengan derecho a formar parte de cualquiera de los órganos electores establecido en dicha ley, por medio de un sorteo para lograr que todos los partidos estén representados de manera equitativa, pero para que esto sea posible es necesario reformar dicha ley esto como recomendación del informe final de la misión de observación electoral del año 2006, sobre la administración electoral numeral 21 , esto enviste de un espíritu de igualdad y pluralismo político a la ley electoral y reflejaría de civismo y transparencia las elecciones construyendo de esta manera una verdadera democracia.

En países como Costa Rica que cuenta con una ley electoral moderna diseñada para garantizar el pluralismo político en todos los procesos electorales, que de acuerdos a las informaciones de los medios de comunicación de ese país vecino

---

<sup>76</sup> Instituto para el Desarrollo y la Democracia IPADE, Informe de observación electoral, elecciones 2006, p. 55

como TELETICA y el diario LA NACION, los procesos electorales se consideran una fiesta cívica que tiene el respaldo mayoritario de la población al confiar en la ley electoral vigente y en las autoridades que las dirigen.

Personalmente fuimos testigo del proceso electoral entre el señor Rafael Calderón Furnier y José María Figueres en donde el ganador fue el partido de liberación nacional con su candidato José María Figueres fuertemente cuestionado por escándalos de tráfico de drogas y de homicidio, proceso judicial por el cual resultó ser inocente, lo más sorprendente para mi fue el día después de las elecciones, porque fue un día normal en el cual casi nadie mencionaba el proceso electoral pasado, esto a pesar que solo participaron dos fuerzas políticas, es decir que dicha ley es de corte bipartidario, pero esto no obstaculiza el proceso porque los resultados preliminares y finales se dan en tiempo y los recursos se resuelven también en su tiempo establecido.

El ejemplo anterior indica que en los países que cuentan con leyes que garantizan reglas claras y procesos que no son cuestionados ni criticados por la sociedad, legitiman los procesos electorales, esto no quiere decir que no se permite la participación de otra fuerza política, es la sociedad la que va en busca de una opción diferente cuando no se siente representada y deja de creer en los políticos que no cumplen las exigencias de la sociedad, y es ese momento cuando surge otra opción política multisectorial que no tiene mucha existencia, ya que los caudillismos existentes y los intereses personales junto con la sed de poder hacen que no prospere políticamente.

Nuestra Ley Electoral no es flexible en brindar oportunidad para nuevas fuerzas políticas, el Arto. 64 numeral 7 nos indica la exigencia de tener directivas en toda la división política administrativa a nivel nacional, lo cual nos parece excluyente para las fuerzas políticas nuevas y con menos recursos económicas, porque no les permite tener presencia en algunos departamentos donde podrían obtener autoridades electas y esto a su vez vendría a contribuir a hacer el juego político

mas divergente. Al respecto, la comunidad económica europea con su misión de observación en las elecciones del 2006 expreso que la ley electoral 331 pone muchos obstáculos a las nuevas fuerzas políticas emergentes<sup>77</sup>.

### 3.3 Procedimiento de la interposición de los recursos

La interposición de un recurso solo puede darse por la concurrencia de las siguientes causales:

- Cuando una junta se haya constituido ilegalmente.
- Cuando se hubiere realizado la votación en locales distintos a los señalados por las autoridades electorales correspondientes.
- Cuando sin haber existido causa justificada sean entregados los resultados de la votación fuera de los plazos que establece la ley, lo que constituirá delito de conformidad con la Ley Electoral.
- Cuando la documentación electoral se haya alterado o este incompleta.

Se entiende por documentación alterada cuando se sustituyan, dañen o cambien o modifiquen datos de las actas de constitución y apertura, cierre y escrutinio o se suplanten u omitan firmas de los miembros de la JRV.

Nosotros consideramos que este tipo de recurso que se origina en el momento que inician las elecciones deberían de conocerlo y de resolverlo el CEM de la localidad electoral para hacer mas expedita la resolución del mismo y de esta manera darle mas transparencia a las elecciones al resolverlo en tiempo y forma, siguiendo todos los procedimientos establecido por ley, con lo cual se evitaría darles practicas dilatorias y se les daría confianza a los partidos participantes.

---

<sup>77</sup> Unión Europea, op.cit, p.43

Sin embargo, esto se lograría haciendo una ley que contenga un alto grado de consulta con todos y todas las nicaragüenses de acuerdo a nuestro contexto político e histórico, para dar una señal positiva de cambio con certeza jurídica, además las autoridades que conformen los órganos electorales deberían de ser extraños, es decir no tener interés en el proceso electoral para no ser juez y parte, personal que puede ser seleccionado con tiempo y capacitado de acuerdo a cada calendario electoral.

### 3.3.1 PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Una atribución de las Juntas Receptoras de Votos es recibir y dar trámite a las impugnaciones y también formar el expediente electoral en el que debe integrarse los escritos de impugnación si los hubiere.

Los fiscales nombrados por cada partido, tienen la facultad de interponer los recursos, firmando las actas correspondientes para darle el debido trámite al recurso.

Las impugnaciones se realizan con base a los errores y nulidades que menciona la ley electoral.

Los errores aritméticos de las Juntas Receptoras de Votos y los errores que sean notorios y evidentes deberán ser corregidos por el respectivo Consejo Electoral Departamental por indicación del Consejo Electoral Municipal respectivo a solicitud de los fiscales acreditados ante ese Consejo Electoral durante el proceso de revisión. Sin embargo, los recursos se registrarán con la normativa establecida por el Consejo Supremo Electoral que se explicará a continuación.

Una vez interpuesto el recurso de impugnación ante la JRV por el fiscal recurrente por cualquiera de las causales este se enviara con el expediente electoral al CEM, este tendrá 24 horas mas el término de la distancia para remitirlo al CED,

este a su vez tiene 48 horas para resolver, de conformidad al Arto. 131 de la ley Electoral.

Consideramos que no necesariamente debe ser el CED a petición de los fiscales o de oficio el que tenga que corregir los errores aritméticos de sumatoria que se produzcan en la Junta Receptoras de Votos, esto nos indicaría fielmente que dicho personal no está capacitado eficientemente tanto el personal de la junta como los diferentes fiscales que participan en el escrutinio tengan la capacidad ni el conocimiento matemático para poder contar una cantidad tan pequeña como son aproximadamente cuatrocientas boletas por junta receptoras de voto, podemos agregar lo relevante e importante para un buen resultado final de las elecciones pequeñas cosas sencillas de sumatoria le podrían costar caro a un determinado partido político así lo señala la ley actual, lo cual consideramos debe reformarse si queremos tener procesos dignos de admiración y confianza política.

Tan sencillo que parezca estos tipos de errores de sumatorias no deberían darse en las juntas receptoras de votos, porque es del conocimiento público que quien capacita a todos los miembros de las juntas receptoras de voto es el Consejo Supremo Electoral y quien los propone son los partidos políticos de acuerdo a la ley electoral, este tipo de errores de sumatoria causan desconfianza y duda a la ciudadanía en cuanto al resultado final para la transparencia de las elecciones y la observación internacional, ya que ellos cuestionan mucho al Consejo Supremo Electoral por la emisión de estos reglamentos y normativas.

Respecto a lo anterior, la Unión Europea<sup>78</sup> hacen serias críticas al emitir estos documentos que discuten a lo interno con representantes de los diferentes partidos políticos, ya que presentan procedimientos oscuros que no logran manejar adecuadamente los diferentes fiscales y al no ponerse de acuerdo optan por anular toda la junta receptora de voto sin dar la oportunidad de realizar un recuento que vendría a validar el resultado final de esta junta receptora de voto.

---

<sup>78</sup> Unión Europea, op.cit, p.19



de acuerdo al artículo 131 de la ley electoral 331. También el IPADE<sup>79</sup> hace un llamado para que el Consejo Supremo Electoral con antelación suficiente de acuerdo al calendario electoral emita la normativa que regula todo lo concerniente a los recursos para dotar a sus fiscales de la preparación técnica jurídica en la interposición de estos, de tal manera que el proceso electoral sea más transparente.

Otro aspecto importante es el hallazgo encontrado por la Unión Europea<sup>80</sup> señala que a pesar de estar regulado por el Consejo Supremo Electoral en la guía paso a paso de las elecciones del 2006, inciso cuatro del escrutinio, letra b, párrafo cinco el cual claramente manda a los miembros de la junta receptora de votos a que si la cantidad de votos depositados y la cantidad de votantes no coinciden se tiene que contar nuevamente o sea hacer un recuento, es decir la Unión Europea consideran que no es parte de la cultura electoral nicaragüense al creer que es demasiado problemática y sorprendentemente inaceptable ante la ciudadanía, algo importante que es necesario que contengan la ley según la misma opinión es que las Juntas Receptoras de Votos que fueron impugnadas se puedan realizar parcialmente otra elección, también observaron que aunque se presentaron numerosos casos de errores aritméticos y se hicieron múltiples correcciones, solo se registraron dos solicitudes de revisión ante el Consejo Supremo Electoral.

### 3.3.2 PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Supremo Electoral y solo puede ser interpuesta por el representante legal de la organización política participante que se sienta agraviada y opera contra las resoluciones de los recursos de impugnación resueltos por el CED o CER y también contra la declaración de la solicitud de nulidad de las votaciones en una o más JRV y en una o en todas las elecciones.

---

<sup>79</sup> Instituto para el Desarrollo y la Democracia IPADE, Informe de observación electoral, elecciones 2006, p.58

<sup>80</sup> Unión Europea Misión de Observación Electoral. Informe Final Elecciones nacionales 2006, p.62

De acuerdo a la observación de la Unión Europea<sup>81</sup> para las elecciones del año dos mil seis solo se presentaron 17 recursos contra las decisiones tomadas por los CED y CER, todas fueron resueltas en bloques por el CSE mediante una resolución de una sola línea de aplicación en todos los casos en la que se respaldó las decisiones tomadas por los CED Y CER, esa resolución fue entregada a los partidos políticos participantes el día que se dieron los resultados finales, si bien no se hizo pública de ninguna forma.

Esta practica no esta en línea con los estándares internacionales aceptables y refleja una falta de transparencia, una falta de formalidades jurídicas y también un grado de motivación inadecuado en cuanto a la justicia electoral, esto es considerado serio teniendo en cuenta que esta es la ultima instancia , y que no hay ningún recurso posterior posible. Incluso si la ley electoral no contiene disposición alguna respecto del procedimiento a seguir para el tratamiento y resolución de los casos por parte del CSE, los principios generales y la practica de la jurisprudencia nicaragüense establecen estándares, es decir requisitos de fondo y forma sobre como se deben dictar sentencias.

Por ejemplo, el código de procedimiento civil artículos 424, 426 y 436 Pr, establece que los juicios deben de ser claros y precisos, deben dictaminar sobre todas las cuestiones planteadas, dar detalles sobre cada parte y su petición, analizar los argumentos, presentar las consideraciones legales y de hechos relevantes en el juicio, además de incluir la decisión.

Otro aspecto que mencionan los observadores de la Unión Europea<sup>82</sup> fue el hecho que en algunos recursos presentados a nivel departamental y regional, el CED/ CER no dictamino ninguno sino que los remitió directamente al CSE y esto supone una violación del principio constitucional de los Artos. 34, inciso 8 y 9,

---

<sup>81</sup> Id

<sup>82</sup> Unión Europea Misión de Observación Electoral Nicaragua 2006. Informe Final Elecciones Nacionales 2006. p.63.

establecen que las sentencias deben de ser dictadas en cada instancia del proceso judicial, y afirma el derecho de recurrir contra una sentencia ante un tribunal superior.

También la Unión Europea<sup>83</sup> hace mención de los resultados provisionales, ya que la impugnación presentada por el PLC fue rechazada por el CSE, en una breve resolución que confirma los resultados a nivel regional. En esencia, esta impugnación alega que tres resultados de JRV no fueron incluidas en los resultados provisionales, y que otras actas de escrutinio incluyendo sumatorias municipales y regionales fueron alteradas. Esto se refiere directamente al recurso del PLC respecto de la RAAN, entre otros a sus recursos anteriores contra las impugnaciones del FSLN a resultados de juntas receptoras de votos en Siuna, que se resolvieron a favor del demandante ya que según el PLC a través de un recurso pedía la revisión de resultados de las tres juntas en mención, y en caso de que se les hubiera dado la resolución a su favor los resultados electorales hubieran sido otros respecto a los escaños obtenidos.

Otro caso significativo fue el sucedido en los departamentos de Masaya y Esteli, en los cuales el ALN presento impugnaciones sobre corrección de errores aritméticos asumiendo que una vez corregidos no habrían cambios en la asignación de escaños, además el CSE ya había reconocido la existencia de errores en Masaya a pesar de esto los resultados de cinco municipios no fueron plenamente integrados en la sumatoria departamental de Masaya, lo cual afecto a todos los partidos por igual.

En el caso de Estelí también rectificadas los errores no cambiarían la asignación de escaño, en el caso de Masaya el CSE aceptó la impugnación y realizo las correcciones pertinentes, pero de acuerdo a la misión de observación electoral de la comunidad económica europea a la salida de Nicaragua no habían publicado los resultados corregidos, como podemos observar es una critica constructiva por

---

<sup>83</sup> Id

parte de la observación internacional de forma positiva y objetiva, lo cual no quiere decir que las elecciones están viciadas totalmente y predispuestas a un fraude, pero si es un llamado para ir mejorando en cada proceso electoral, la transparencia que permite un avance para cimentar correctamente la democracia.

### 3.3.3 PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurso de revisión se interpone ante el Consejo Supremo Electoral solamente contra la publicación provisional de los resultados electorales.

La interposición de dicho recurso se hace dentro de los tres días después de la publicación provisional de resultados que realiza el Consejo Supremo Electoral según Arto.160 de la Ley Electoral, este recurso lo interpone el representante legal del partido político participante en las elecciones.

Una vez interpuesto el recurso de revisión se mandará a oír a las organizaciones políticas participantes dentro de tres días contados a partir de la notificación, agotado el término el Consejo Supremo Electoral resolverá en los cinco días siguientes.

El representante legal de la organización política participante también adjuntará al recurso interpuesto la copia original del acta de escrutinio de la elección objetada que le fue entregada al fiscal del partido político en la Junta Receptora de Votos cuestionada.

Como podemos observar una vez que abordamos el tema de recurso en materia electoral, nos damos cuenta que la Ley Electoral Ley No. 331 no desarrolla ampliamente un procedimiento abundante, específico y claro para la interposición de los recursos ante los diferentes órganos electorales establecidos en dicha ley, y aunque el CSE emita para cada elección normativas que regulen la interposición de estos, consideramos que tiene que ser más amplia, clara y específica, si

tomamos en cuenta nuestro ordenamiento común en materia procedimental judicial, creemos que por ser la parte mas importante en materia electoral en cuanto al conteo de votos y resultados dictados preliminarmente hay que hacer un esfuerzo por ir mejorando esta ultima etapa de las elecciones no solo por parte del CSE sino en un consenso a nivel nacional que nos involucre a todos en la búsqueda de hacer elecciones más transparente y que creen polarizaciones políticas que no permite un desarrollo pleno y real de la democracia.

Nosotros sabemos que en materia electoral no existe otra instancia extraña al CSE que conozca de recurso, es por eso que se hace necesario que el CSE cree alternamente una instancia de personas que este bajo su autoridad, pero con independencia en cuanto a resolver con apego a derecho, capacitadas y conocedoras del derecho, ajenas al mismo consejo electoral y a los partidos políticos para que resuelvan todo lo concerniente a lo que respecta a recurso durante se presenten en las elecciones.

Otro tipo de recurso que la ley electoral 331 define y que son de la jurisdicción del CSE es el recurso de avenimiento<sup>84</sup> el cual esta relacionado especialmente a las decisiones tomadas por las autoridades electorales, como el nombramiento de miembros de JRV, o instrucciones del CSE en supuestas faltas de conducta por parte de funcionarios electorales, en supuestas violaciones en las campañas electorales.

Dichos recursos tramitados por el CSE y resueltos principalmente en los diferentes niveles de la administración electoral mediante el procedimiento conciliador conocido como el avenimiento, de acuerdo a este sistema conciliador, los partidos políticos y otros actores interesados, son llamados para intentar resolver sus diferencias bajo el arbitraje de las autoridades electorales que pueden decidir sobre el caso o remitirlo al nivel superior.

---

<sup>84</sup> Unión Europea, op. cit., p.64

Nos parece que este recurso es previamente, es decir antes de efectuarse las elecciones porque se conocen actividades que son por su naturaleza previas al proceso electoral final esta facultad se otorga al CSE de acuerdo al artículo 179 de la Ley Electoral vigente, Ley No.331 el cual expresa que se faculta al CSE a resolver de acuerdo a las disposiciones del derecho común en cualquier asunto en materia electoral. También se fundamenta en la ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 94, el cual nos remite a la mediación previa en donde el juez, hace la función exclusiva de reconciliar a las partes antes de dar por iniciado el proceso judicial. Además la Ley 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en su Título V Del objeto del proceso de lo contencioso administrativo, Capítulo III Del emplazamiento, de los actores, coadyuvantes, de la mediación y de la remisión del expediente administrativo, en su artículo 55 establece en materia administrativa la mediación y en el Título VIII Otras formas de concluir el proceso, Capítulo Único, en su artículo 98, el avenimiento como una de las formas de poner fin al proceso, es decir que en base a lo antes mencionado el CSE puede conciliar a los partidos en contienda para no empañar el proceso electoral ante la opinión pública, ya que esto lo manejan los partidos a nivel interno.

### 3.4 Derecho comparado

En la sección XVI del código electoral español establece del artículo 109 al 117 todo lo relacionado a los recursos. Pueden ser objeto del recurso de lo contencioso electoral los acuerdos de las juntas electorales sobre proclamación de electos, así como la elección y proclamación de los presidentes de las corporaciones locales, requerimientos y tramitación del recurso contencioso electoral, están legitimados para interponer este recurso:

- Los candidatos proclamados o no proclamados
- Los representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción
- Los partidos políticos, asociaciones, federaciones y coaliciones que hayan presentado candidaturas en la circunscripción

La representación pública y la defensa de la legalidad le corresponde al ministerio fiscal. El recurso contencioso electoral se interpone ante la junta electoral correspondiente dentro de los tres días siguientes al acto de proclamación de electos y se formaliza mediante escrito en el que se consignan los hechos, los fundamentos de derecho y la petición que se deduzca.

El tribunal competente para la resolución del recursos contencioso electoral que se refieren a elecciones generales o al parlamento europeo es la sala de lo contencioso administrativo del tribunal supremo, en el supuesto de elecciones locales el tribunal competente es la sala de lo contencioso administrativo del tribunal superior de justicia de la respectiva comunidad autónoma.

Al día siguiente de la presentación el presidente de la junta ha de remitir a la sala competente el escrito de interposición, el expediente electoral y un informe de la junta en el que se consigne lo que se estime conveniente, una vez finalizado todo el proceso se dicta la sentencia por este tribunal que podrá ser de la siguiente manera:

- Inadmisibilidad del recurso
- Validez de la elección y de la proclamación de electos, y los mas votados
- Nulidad de acuerdo de proclamación de uno o varios electos, o proclamación de los verdaderos electos
- Nulidad de la elección celebrada en una o varias mesas.

La notificación de la sentencia a las partes no podrá ser mayor a treinta y siete días después de las elecciones, contra esta sentencia no procede recurso contencioso alguno ni ordinario ni extraordinario, salvo el de aclaración, pero el que se considere perjudicado puede recurrir de amparo ante el tribunal constitucional, este se solicita en los tres días recibida la notificación y este tribunal tiene para resolverlo en quince días.

Nos expresa que las sentencias se notifican a la junta electoral correspondiente con todo el expediente para su estricto cumplimiento, esta sala de oficio o a petición de parte no cumplida la sentencia, tomara cuantas medidas sean necesaria para su ejecución.

Los recursos contencioso electoral tienen carácter de urgencia y gozan de preferencia absoluta en su importancia y fallo ante las salas de lo contencioso administrativo competente de acuerdo a la ley de la jurisdicción contencioso administrativo, también todos estos recursos judiciales son gratuitos, pero se podrá condenar con el pago de costas a la parte que hayan mantenido posiciones infundadas en el proceso.

Al comparar lo que respecta a todo lo concerniente a recurso en la ley 331 y el Código español electoral, se nota la diferencia bien marcada en cuanto al procedimiento a seguir en las distintas autoridades y quizás lo mas importante es que se sale del ámbito electoral, ya que quienes conocen de los recursos son autoridades del ámbito judicial directamente. Esta es una prueba de que debemos considerar hacer cambios en nuestra ley electoral para que este a la par del mundo moderno en materia electoral.

Estoy seguro que el poder judicial estaría abierto a cooperar de manera momentánea cuando se desarrollen las elecciones, y dicha participación no vendría a quebrantar el principio de separación de poderes, sino en cambio probaría fehacientemente que si existe el equilibrio y la cooperación de poderes de acuerdo a nuestra constitución política de Nicaragua en su artículo 129 que dice fielmente que los distintos poderes son independientes entre si y se coordinan armónicamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación.



## Conclusiones

Luego de la realización de nuestro trabajo monográfico expuesto anteriormente hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- Los partidos políticos desempeñan un papel primordial en un proceso electoral, por lo cual consideramos que la Ley Electoral Ley No. 331 no facilita la participación de nuevos partidos, por ejemplo el requisito de tener presencia de sus juntas directivas en todos los departamentos y municipios del país, también tener que presentar un 3% de firmas de ciudadanos del total de ciudadanos registrados en el padrón electoral, o la cancelación de la personalidad jurídica sino se obtiene el 4% de los votos válidos en las elecciones nacionales, lo cual no favorece el fortalecimiento democrático del país.
- El financiamiento de los partidos políticos es un aspecto de trascendental importancia en los sistemas democráticos, por tal razón consideramos que la Ley Electoral Ley No. 331, no establece un control exhaustivo del financiamiento de estos, por ejemplo no regula fuera del periodo de la campaña electoral el financiamiento de los partidos, tampoco define límites para el financiamiento privado ni establece con precisión la obligación de los partidos políticos a rendir cuenta, es decir que puede llevar a la corrupción.
- La participación ciudadana en las elecciones, no solo como votantes o electores sino como electos es un aspecto que la Ley Electoral Ley No. 331 solamente permite como miembros de partidos políticos violando el derecho constitucional de los ciudadanos de elegir y ser elegido en elecciones periódicas consignado en el Arto.51 Cn, limitando de esta manera la participación ciudadana.

- El registro civil es de gran importancia puesto que este alimenta los datos del padrón electoral, lastimosamente el registro civil es desfasado, ya que la mayor parte del proceso es aún manual y dilatoria por lo cual no se permite la depuración del padrón electoral en cuanto a las defunciones y ciudadanos que se encuentran fuera del país.
- El Consejo Supremo Electoral es el órgano mas importante y que con mayor jerarquía del Poder Electoral, según el arto.131 constitucional establece la obligación de los funcionarios de los cuatro poderes del estado de informar al pueblo de su trabajo y actividades oficiales, por lo cual deberían de ofrecer a la población un acceso mas abierto a la información concerniente a las elecciones de forma detallada y amplia, lastimosamente desde nuestra propia experiencia no pudimos obtener ninguna información de parte del CSE o alguna entrevista con algún magistrado que enriqueciera nuestro trabajo monográfico y como una fuente de información para la realización del mismo, pese a nuestra insistencia.
- Consideramos que La Ley Electoral Ley No. 331 presenta vacíos al no establecer procedimientos claros, precisos y permanentes para los recursos, sino le da la facultad al Consejo Supremo Electoral de establecer la normativa que regirá en cada elección, lo que se presta a contradicciones entre la normativa y dicha ley y también el CSE es juez y parte en las resoluciones de los recursos.

## Recomendaciones

Consideramos que la Ley Electoral Ley No. 331 necesita de algunas reformas en aspectos primordiales, que abonen al fortalecimiento del proceso democrático del país. A continuación expondremos algunas propuestas de reformas como nuestras recomendaciones:

- La creación de una ley moderna de partidos políticos en la que se establezca sus derechos y obligaciones, que sea flexible en cuanto a permitir el surgimiento de nuevos partidos políticos, y ser riguroso y claro en cuanto al financiamiento, al origen de los recursos y la rendición de cuentas.
- Incluir en la Ley Electoral el derecho de los ciudadanos de presentar candidaturas por suscripción popular, al menos para las elecciones municipales y regionales, con la firma de un determinado número de ciudadanos de su municipio o región.
- Actualizar el Registro Civil central y el de los municipios por medio de la creación de un sistema informático que permita el procesamiento de la información de forma rápida y moderna para facilitar la depuración del padrón electoral.
- Que el Consejo Supremo Electoral brinde por medio de su página web toda la información pública detallada respecto a elecciones, estadísticas, informe final, etc.
- Incluir en la Ley Electoral Ley No. 331 un capítulo referido a los recursos que establezca claramente los tipos y sus procedimientos, que puede ser auxiliándose del poder judicial que sean los que resuelvan en última instancia para que brinde mayor confianza y transparencia.

## Bibliografía

- Asamblea Nacional de Nicaragua. Constitución Política de la República de Nicaragua. Editorial a cargo de Hagamos Democracia, Managua, Nicaragua, 4ª Edición oficial, Septiembre, 2003.
- Berlín Valenzuela, Francisco. Derecho Electoral; Instrumento normativo de la democracia. Editorial Porrúa, S.A, México, 1ª Ed, 1980.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 24ª Ed, 1996.
- Entrena Cuesta, Ramón. Derecho Electoral. Editorial Ariel, S. A, Barcelona, España, 1ª Ed, Septiembre, 2000.
- Esgueva Gómez, Antonio. Las Leyes Electorales en la historia de Nicaragua, Consejo Supremo Electoral, Tomo I, II, III, Editorial El Amanecer, S. A, Managua, Nicaragua, Junio, 1995.
- Etica y Transparencia. Estudio del Proceso de Cedulación, Elecciones Nacional 2006. Mayo-Agosto, 2006.
- IBALPE INTERNACIONAL DE EDICIONES S.A, Diccionario Enciclopédico, Sinaloa México, 7ª Ed, 2006.
- Internet: [www.dgapp.cse.gob.ni/eleccionesnacioales.html](http://www.dgapp.cse.gob.ni/eleccionesnacioales.html)
- Instituto para el Desarrollo y la Democracia IPADE, Informe de Observación Electoral, Elecciones Nacionales y regionales 2006,

- Jelin Elizabeth y Hershberg Eric. Construir la democracia, Editorial Nueva Sociedad, Caracas, Venezuela, 1ª Ed, 1996.
- Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley No. 260.
- Ley Electoral, Ley No. 211.
- Ley Electoral, Ley No. 331.
- Ley de Regulación de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, Ley No. 350.
- Navarro, Karlos. La reforma al sistema electoral de Nicaragua. Editorial Imprimatur Artes Graficas, Managua, Nicaragua, 1ª Ed, 2003.
- Nohlen, Dieter. Sistemas electorales del mundo. Traducción de Ramón García, Centro de estudios constitucionales, España, 1981.
- Nohlen, Dieter. Elecciones y Sistemas Electorales, Graficas León S.R.L, 1ª Ed. en Español, España, 1984.
- Nohlen, Dieter. Enciclopedia electoral latinoamericana y del Caribe. Instituto Interamericano de derechos humanos, San José, Costa Rica, 1ª Ed, 1993.
- Unión Europea, Misión de Observación Electoral. Informe final elecciones nacionales 2006.